LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 11 de diciembre del 2019, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2020, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el estudio y análisis, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

*En el apartado de **"Antecedentes Generales",** se describe el trámite con el que dio inicio el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y remitida a esta Comisión legislativa, para su dictaminación correspondiente.*

*En el apartado denominado **"Consideraciones"** los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la Iniciativa en correlación los diversos ordenamientos legales aplicables.*

*En el apartado referido al **"Contenido de la Iniciativa",** para efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción íntegra de las consideraciones expuestas, sometida a consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero*

*En el apartado de **"Conclusiones",** el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta de Iniciativa en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.*

*En el apartado **"Texto normativo y Régimen transitorio",** se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón,*

*Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del **ejercicio Fiscal 2020**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.*

I. ANTECEDENTES GENERALES

*Que por oficio número PMT/403/2019, de fecha 15 de octubre del año 2019, el Ciudadano **Marcos Efrén Parra Gómez,** Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón,** Guerrero, para el **Ejercicio Fiscal 2020**.*

*Que la Mesa Directiva dió conocimiento del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **22 de octubre del año dos mil diecinueve**, de la Iniciativa de Ley de referencia, ordenando turnarla a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.*

*En cumplimiento a lo mandatado por la Mesa Directiva, mediante oficio **LXII/2DO/SSP/DPL/00395/2019** de fecha **22 de octubre**, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, remitió a la Comisión Ordinaria de Hacienda la Iniciativa de referencia.*

II. CONSIDERACIONES

*Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178, fracciones VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.*

*Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del **Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de octubre 2019,** de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para el **Ejercicio Fiscal 2020**.*

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174, fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracción I, y 62, fracción III, de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para analizar, discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de ***Taxco de Alarcón****, Guerrero, para el* ***Ejercicio Fiscal 2020****, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.*

Que en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, esta Comisión dictaminadora tuvo a bien llamar a reunión de trabajo a los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal de ***Taxco de Alarcón****,* ***Guerrero,*** *con el objeto de ampliar la información presentada y hacer las aclaraciones pertinentes respecto a las observaciones presentadas por los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, reunión que se llevó a cabo el día* ***6 de noviembre del año en curso****, en las instalaciones del Instituto de Estudios Parlamentario Eduardo Neri, de este Poder Legislativo.*

Que uno de los temas principales de la reunión de trabajo fue lo relacionado a la Acción de Inconstitucionalidad 28/2019, resuelta con fecha 30 de septiembre del 2019, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación donde declaró inconstitucionales los artículos 14 y 28 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019, específicamente donde se establecen el Derecho del Alumbrado Público (DAP) así como la contribución especial por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público. Resolución que vincula al Congreso del Estado de Guerrero para que, en lo futuro, se abstenga de establecer derechos por el servicio de alumbrado público con base en el consumo de energía eléctrica, ya sea en la ley de hacienda o en las leyes de ingresos de los municipio de esta Entidad federativa, por lo que en esos términos en dicha reunión se analizó la forma y criterios para modificar la Iniciativa presentada y que nos ocupa en este Dictamen, atendiendo las recomendaciones del Alto Tribunal del País.

Que derivado de las observaciones e información adicional solicitada por los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, mediante oficio número ***PMT/0468/2019 y PMT/0493/2019,*** *de fecha 14 de Noviembre y 04 de diciembre del año en curso, suscritos por el* ***M.A. Marco Efrén Párra Gómez****, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal donde anexa: Acta de las Sesiones*

Vigésima Sesión Ordinaria y Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 04 de diciembre de 2019 y en alcance a la Iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento Municipal de ***Taxco de Alarcón****, Guerrero, que nos ocupa, presentó a esta Comisión dictaminadora, modificaciones a la Iniciativa, mismas que una vez analizadas y discutidas se integran al presente Dictamen.*

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que la Iniciativa presentada por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de ***Taxco de Alarcón****, Guerrero, se sustenta en lo siguiente:*

"…Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento´

`Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Taxco de Alarcón cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones´

`Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley´

`Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2020, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio´

`Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las

participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia´

`Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia´

`Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general´

`Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación´

`Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, en los rubros de Impuestos, derechos, productos y Aprovechamientos, sólo incrementa un 3.13% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede´

CONSIDERACIONES ESPECIALES SOBRE ESTA PROPUESTA DE MODIFICACIONES DERIVADOS DE LA REUNIÓN DE TRABAJO CON LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL CONGRESO DEL ESTADO

1. *Modificaciones relacionadas con los medidores del servicio de agua y las tarifas del servicio de agua:*

***Soporte y justificación de motivos para la <u>SECCIÓN TERCERA</u>** de la Ley; Donde se establecen los artículos concernientes a los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento:*

En el Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra dice: "La obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes del Estado y Municipio en que residan".

Para el efecto y en el caso muy específico de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, cabe resaltar que sus tarifas no son un impuesto, son puntualmente un pago por la prestación de un servicio.
Las tarifas y cuotas, tienen el sustento legal en la LEY DE AGUAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, en su Artículos:

ARTÍCULO 142.- Corresponde a la Comisión, los Ayuntamientos y Organismos Operadores revisar, actualizar y determinar las cuotas y tarifas de conformidad con lo establecido en esta Ley, la legislación fiscal estatal y municipal y en base a los criterios siguientes:

I.- La autosuficiencia y solidez financiera de los prestadores de los servicios;

II.- La amortización oportuna y suficiente de los financiamientos;

VI.- La menor dependencia de los Municipios hacia el Estado y la Federación para la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 143.- Las cuotas y tarifas se revisarán, actualizarán y determinarán por la Comisión, los Ayuntamientos y Organismos Operadores con base en los estudios tarifarios que éstos realicen.

Las tarifas medias de equilibrio deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, rehabilitación, mantenimiento y administración de la infraestructura hidráulica existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura hidráulica.

ARTÍCULO 147.- Las cuotas y tarifas se actualizarán cada vez que el índice nacional de precios al consumidor se incremente.

ARTÍCULO 149.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos se clasifican en:

II.- TARIFAS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS:

a) Por uso mínimo;

b) Por uso doméstico;

c) Por uso comercial;

d) Por uso industrial;

e) Por uso en servicios;

f) Por otros usos;

`El incremento propuesto de las tarifas en el presente proyecto de Ley de ingresos, en su apartado de Agua potable, Drenaje, Alcantarillado, tratamiento de aguas negras y Saneamiento, tiene su justificación en que:

`Atendiendo que la Ley de Aguas del Estado de Guerrero, establece que los municipios deberán de prestar el servicio de agua potable a través del Órgano Público Descentralizado, es decir, a través de la Comisión, y que esta es una autoridad administrativa, debe de entenderse lo siguiente:

`El cobro por el servicio para el suministro de agua potable, es indispensable para que el Estado - Municipio pueda controlar el uso racional del agua y garantizar su suministro´

`Soportándose en el Decreto de Creación de la CAPAT, donde se asienta las facultades del Consejo de Administración, ésta procedió a realizar un análisis, verificando y avalando datos financieros, detectando lo siguiente:

COSTOS DE PRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE

COSTO DE PRODUCCIÓN POR METRO CUBICO	$20.76
DÉFICIT POR METRO CUBICO	$9.42
DÉFICIT ANUAL	$15,448,891.61

INCREMENTO DE PRECIOS EN INSUMOS

CONCEPTO	% INCREMENTO AL 2019
CFE (CONSUMO)	48%

`Tomando en consideración el análisis anterior, en donde se observa que el costo de producción real en un metro cubico de agua es de $20.76 y el precio promedio de venta es de $11.34 pesos, existe un déficit por metro cubico por la cantidad de $9.42 pesos, provocando esta situación un déficit anual a la CAPAT de más de quince millones de pesos´

`Aunado a esto le agregamos que en los últimos 4 años, solo se ha incrementado la tarifa en un 0.7% promedio por año, inclusive en algunos rangos hasta se ha disminuido, como se observa a continuación:

0 A 10 (MINIMA)	105.00	106.00	0.95	108.12	2.00	108.12	0.00

Otro de los factores que impactan gravemente en las finanzas del organismo, es que su principal materia prima, que es la Energía Eléctrica para el bombeo del vital líquido, ha sufrido solo en el último año un incremento del 48 %.

NOTA: Es importante resaltar que hace varios años, el bombeo de agua potable, tenia una tarifa preferencial (agua potable), actualmente se paga lo mismo que un hotel de 5 estrellas. Siendo que es un servicio a la comunidad.

`A continuación se plasma en imagen los recibos originales de CFE donde se observa el costo por kwh en los años 2016, 2017, 2018 y 2019, para soportar que el incremento solamente del 2018 al 2019 es del 48%

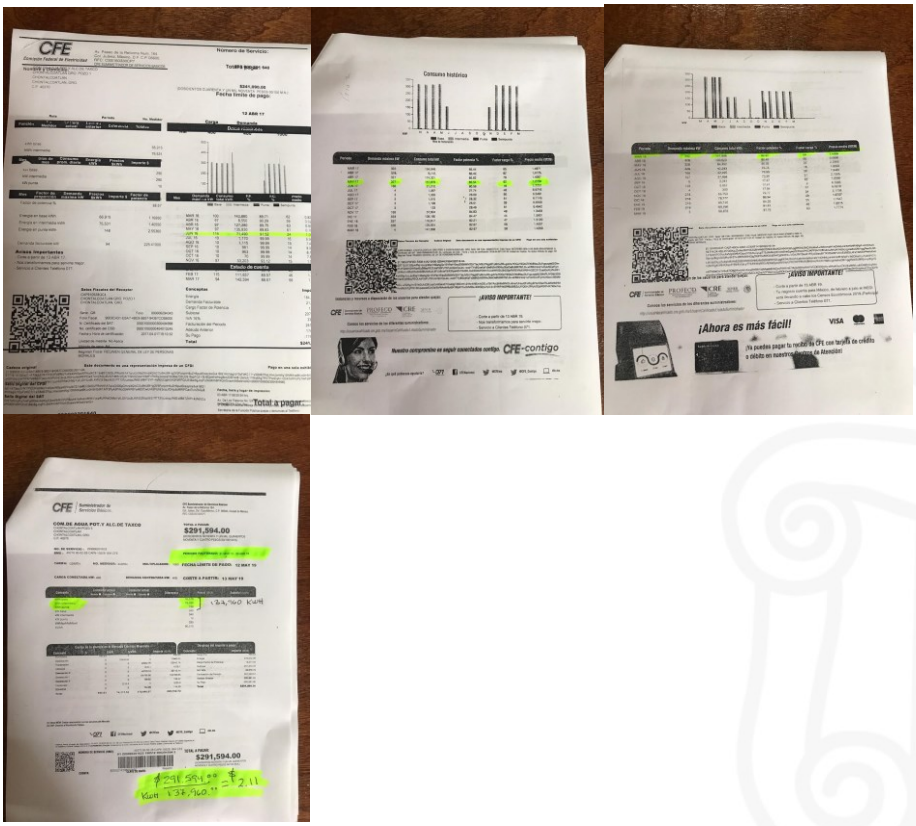

´En el caso de la gasolina, también del año 2018 al 2019 tenemos un incremento del 6% sin considerar que del año 2017 al 2018 también nos impactó en un 14%´

INCREMENTOS GASOLINA /MAGNA		
PERIODO	PRECIO LITRO	INCREMENTO ANUAL

elINPC
FINANCIALRED

`Otro de los insumos utilizados por la CAPAT para el suministro del vital líquido, son los materiales, caso muy puntual es el cemento, mismo que incremento el 18% por tonelada, comparando 2018 contra 2019 ´

INCREMENTOS MATERIALES - CEMENTO		
PERIODO	TONELADA	INCREMENTO ANUAL
	https://www.gob.mxprofeco	

`Como se puede observar los insumos principales utilizados para poder suministrar el servicio de agua potable, se incrementaron de manera sustancial, haciendo que la CAPAT, tenga un déficit mensual para subsanar sus gastos de operación normales´

`A continuación podemos observar que solo de Enero a Septiembre 2019 ya tenemos un pasivo de $ 2´080,000.00, más saldo de $ 750,000.00 por préstamo solicitado por $ 1´000,000.00, solo se ha pagado a la fecha $ 250,000.00´

`La falta de solvencia financiera del Organismo provoca que se deje de realizar en tiempo y forma, el mantenimiento preventivo al sistema hidráulico de la Ciudad´

ANALISIS DE INGRESOS COBRADOS VS GASTO PAGADO DE ENERO -SEPTIEMBRE 2019 (MILES DE PESOS)										
MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	TOTAL

`Resaltando que estas propuestas de incremento, no eliminan el pasivo existente, ni desaparece el déficit mensual, pero es de mucha ayuda para minimizar el estatus deficitario del Organismo, evitando que en un corto y/o mediano plazo, se pudiera presentar una probable crisis financiera de la CAPAT´

"Es importante resaltar que por la orografía de ciudad de Taxco de Alarcón, las condiciones de bombeo son diferentes a otro Municipio en el Estado, teniendo que bombear hasta una altura de 1.2 kms, en un trayecto de 13 kms."

`Derivado de estos estudios y análisis el Consejo de Administración de la CAPAT propone que para el ARTICULO 27 DE ESTA LEY, en su apartado I, y sus incisos 1 SERVICIO DOMESTICO, 3 SERVICIO DOMESTICO COMERCIAL, 4 SERVICIO COMERCIAL Y EL 6 SERVICIO INDUSTRIAL, se autorice un incremento del 20% para el ejercicio fiscal 2020, pero distribuido en el año de la siguiente manera, 7% en el mes de Enero y el 13% restante distribuido en los siguientes once meses del año, hasta llegar de manera acumulada al 20% anual´

`Para el caso del ARTICULO 27 apartado I, inciso 2 DOMESTICO RESIDENCIAL y el inciso 5 SERVICIO PÚBLICO Y/O SERVICIOS, estas dos tarifas de nueva creación no tendrán incrementos mensuales, sosteniendo durante el año el costo con el que inicia´

`Es importante mencionar que se propone la CREACIÓN de la tarifa DOMESTICO RESIDENCIAL, en virtud de que en este Municipio existe un fraccionamiento tipificado como residencial (a la par del predial) mismo que no se le viene aplicando la tarifa correspondiente por no estar establecida en la Ley de Ingresos local, como sucede en el resto de los municipios del Estado de Guerrero´

`SERVICIO PUBLICO Y/O SERVICIOS, se requiere la creación de esta tarifa ya que por razones desconocidas en el Organismo nunca se había establecido, siendo necesaria en virtud de que en esta tarifa se deben alojar los servicios públicos de los tres niveles de gobierno, así como los particulares como son instituciones educativas, de salud, iglesias y otros usos diferentes al doméstico´

`Es importante resaltar que esta tarifa, se tiene establecida en los municipios más grandes del Estado de Guerrero, como son: Acapulco, Zihuatanejo, Chilpancingo e Iguala por mencionar algunos´

`Dentro del ARTÍCULO 27 apartado I, inciso 2, se establece la tarifa DOMESTICO RESIDENCIAL, en virtud de que no se tiene contemplada para viviendas en fraccionamientos de tipo residenciales, misma que en la mayoría de los organismos del Estado se tiene tipificada´

`Dentro del mismo ARTÍCULO 27 apartado I, inciso 5 se establece la tarifa SERVICIO PÚBLICO Y/O SERVICIOS, que de igual manera no la tiene contemplada la CAPAT, siendo de suma importancia contar con ella, para clasificar en la misma, las instituciones de los tres niveles de gobierno, públicas y privadas diferentes al servicio doméstico´

*`En el **ARTÍCULO 28** se incorporan los incisos A) Agua Cruda en bloque, así como el inciso B) Agua Potable en bloque, en virtud de que existen usuarios, que nos requieren la venta de agua en bloque, con cantidades superiores a los 3000 m3/mes´*

*`Se incorpora el **ARTÍCULO 29,** donde **I**os inmuebles que tienen pozo propio, manantial, noria, escurrimiento u otros, debidamente autorizados por CONAGUA, a los cuales la CAPAT no suministra el servicio de agua potable, pero están descargando sus aguas residuales a sistema de drenaje del Municipio y/o barrancas, están obligados a efectuar el pago correspondiente. Este concepto está contemplado en otros Municipios del Estado´*

*`Se incorpora el **ARTICULO 31** Para los desarrolladores o particulares que deseen construir fraccionamientos, plazas comerciales, casas y/o departamentos en condominio, etc., deberán antes de tramitar su licencia de construcción, solicitar a la CAPAT la FACTIBILIDAD (disposición) del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, para que el organismo esté en condiciones de evaluar la disponibilidad y/o en su defecto construir la infraestructura necesaria para proporcionar el servicio. Este concepto está contemplado en otros Municipios del Estado´*

*`**CONSIDERACIONES SOBRE LA RECUPERACIÓN ESPERADA EN MATERIA DEL SERVICIO DE AGUA:** Con el presente proyecto de Ley de Ingresos, la CAPAT pretende recuperar $ 3´237,452.19, importe con el cual el organismo podrá solventar sus gastos mínimos de operación, garantizando así, el sanear paulatinamente las finanzas del organismo´*

COMPORTAMIENTO DE LOS INGRESOS ESPERADOS CON EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS				
TARIFA	RANGO	2019 DICIEMBRE	2020 DICIEMBRE	TOTAL ANUAL
Doméstica	0 A 10 (cuota fija)	$ 108.12	129.74	
INCREMENTO EN %			1.2	20
			1.3	21.6
IMPORTE FACTURADO X INCREMENTO				$ 2,351,231.73
Doméstica Residencial	0 A 10 (cuota fija)	N/A	200.95	TOTAL ANUAL
INCREMENTO EN %			0.0	0
			0.0	0.0
IMPORTE FACTURADO X INCREMENTO				$ 108,127.13
Doméstica- Comercial	0 A 10 (cuota fija)	$ 196.86	236.23	TOTAL ANUAL
INCREMENTO EN %			1.2	20
			2.3	39.4
IMPORTE FACTURADO X INCREMENTO				$ 93,243.80
Comercial	0 A 15 (cuota fija)	$ 375.36	450.43	TOTAL ANUAL
INCREMENTO EN %			1.2	20
			4.4	75.1
IMPORTE FACTURADO X INCREMENTO				$ 193,181.50
Pública y/o Servicios	0 A 15 (cuota fija)	N/A	450.43	TOTAL ANUAL
INCREMENTO EN %			0.0	0
			0.0	0.0
IMPORTE FACTURADO X INCREMENTO				$ 477,986.20
Industrial	0 A 15 (cuota fija)	$ 459.00	550.80	TOTAL ANUAL
INCREMENTO EN %			1.2	20
			5.4	91.8
IMPORTE FACTURADO X INCREMENTO				$ 13,681.83
Total anual por incremento				$ 3,237,452.19

Resumen en pesos del incremento por tarifa

TARIFA	RANGO	DICIEMBRE 2019	2020 ene-20 7%	2020 dic-20 20 % acum
Doméstica	Cuota fija de 0 a10 m3	$108.12	$115.69	$129.74
Doméstica Residencial	Cuota fija de 0 a10 m3	Nueva creación 2020	$200.95	$200.95
Doméstica- Comercial	Cuota fija de 0 a10 m3	$196.86	$210.64	$236.23
Comercial	Cuota fija de 0 a15 m3	$375.36	$401.64	$450.43
Pública y/o servicios	Cuota fija de 0 a15 m3	Nueva creación 2020	$450.43	$450.43
Industrial	Cuota fija de 0 a15 m3	$459.00	$491.13	$550.80

`Se creó el artículo 32 de la ley, para regular un nuevo derecho (DOMAP) Derecho de Operación y Mantenimiento de Alumbrado Público, tomando en consideración:

a) En términos de lo dispuesto por el artículo 115, base III, inciso b) y base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los

municipios tienen derecho a recibir los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, como lo es el Alumbrado Público.

b) *En la Iniciativa enviada al H. Congreso del Estado, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 4, 77, 78, 85 y 86 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guerrero, se estableció en los artículos 33 el cobro del Derecho del Alumbrado Público (DAP), así como la contribución especial relativa a la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, la cual quedó consignada en el artículo 14, que tendrá vigencia durante el próximo año.*

c) *Sin embargo, a través de reunión de trabajo para la Dictaminación de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, con la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado, nos informaron que con fecha 30 de septiembre del 2019, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 28/2019, donde declaró inconstitucionales los artículos 14 y 28 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, en el presente ejercicio fiscal, donde se establecen el Derecho del Alumbrado Publico (DAP) así como la contribución especial por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.*

d) *Que la Resolución de la Suprema Corte vincula al Congreso del Estado de Guerrero para que, en lo futuro, se abstenga de establecer derechos por el servicio de alumbrado público con base en el consumo de energía eléctrica, ya sea en la ley de hacienda o en las leyes de ingresos de los municipio de esta Entidad federativa, por lo que en esos términos se debe modificar la iniciativa que se aprobó por este Cabildo, atendiendo las recomendaciones del Alto Tribunal del País.*

e) *En ese sentido, se advierte que los artículos 14 Y 33 del proyecto inicial de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, aprobado el 8 de octubre de 2019 por este Cabildo, establecen el derecho de alumbrado público así como la contribución especial por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, con el mismo contenido que aquellos preceptos que fueron*

declarados inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

f) Lo que nos obliga a proponer una modificación a los artículos 14 y 33 de la iniciativa de la Ley de Ingresos de nuestro municipio, eliminando el artículo 14, de la contribución especial por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público,y el articulo 33 pasa a ser el 32 de los derechos de operación y mantenimiento de alumbrado público (DOMAP), para establecer como base de cobro para el Derecho del Alumbrado Público, el costo de la energía eléctrica que se consume, con todos sus componentes que intervienen para la prestación del servicio.

g) Para ello, servirá de base para el cálculo de este derecho el importe total que como gasto anual aproximado calcule, tomando de referencia los siguientes componentes: a) Costo promedio anual del consumo de la energía eléctrica causada por el alumbrado público en el ejercicio fiscal anterior; b) Monto de los gastos erogados con motivo de las adquisiciones o contrataciones necesarias para la ampliación o extensión de la infraestructura del alumbrado público municipal: postes, lámparas, cableado y todo material o recurso humano que se utilice para la prestación del servicio por primera vez; c) Monto de los gastos de operación y mantenimiento en el correcto funcionamiento del alumbrado público existente, y d) El monto que genere el gasto por la recaudación del Derecho, cuando se realice por un tercero.

h) Una vez determinada la base, en los términos y con los componentes antes establecidos, su monto total se distribuirá en forma justa, proporcional y equitativa entre los habitantes que utilizan el servicio de alumbrado público y de acuerdo con la tipología que se proponga en el cuerpo de la Ley.

i) Se modifican los artículos 14 y 33, de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2020, en los cuales el 14 se deroga y el 33 pasa a ser el 32 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- Derogado

DERECHOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DOMAP)

ARTÍCULO 32.-El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose como tal, aquella función que tiene a cargo el ayuntamiento y es parte de la seguridad pública, para salvaguardar la integridad de las personas y que se proporciona a través de lámparas ubicadas en calles, avenidas, callejones, andadores, plazas y en todos los lugares de uso común; establecido este servicio a través de un cobro determinado fijo, que se basa en el costo del servicio y la calidad y cantidad de lámparas que conforman el alumbrado público de todo el municipio, a fin de que exista una correlación entre el cobro y la contraprestación del servicio, Servirá de base para el cálculo del costo de este derecho, el importe total del gasto anual que calcule este Ayuntamiento, el cual comprenderá los siguientes componentes:

I. Costo promedio anual del consumo de la energía eléctrica causada por el alumbrado público en el ejercicio fiscal anterior;

II. Monto de los gastos erogados con motivo de las adquisiciones o contrataciones necesarias para la ampliación o extensión de la infraestructura del alumbrado público municipal: postes, lámparas, cableado y todo material o recurso humano que se utilice para la prestación del servicio por primera vez;

III. Monto de los gastos de operación y mantenimiento en el correcto funcionamiento del alumbrado público existente, y

IV. El monto que genere el gasto por la recaudación del Derecho, cuando se realice por un tercero.

El sujeto pasivo de este derecho será toda persona física o moral que obtenga un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de alumbrado público, por razón de que su domicilio, su predio o sus actividades económicas que realice, se beneficien con el servicio de alumbrado público.

En consecuencia el Ayuntamiento percibirá ingresos a través de Tesorería, o por medio de quién efectúe la recaudación de este derecho, previo convenio entre el gobierno municipal y el recaudador.

Determinada la base en los términos establecidos en el presente artículo, la tarifa se obtendrá distribuyendo el monto total en forma justa, proporcional y equitativa, entre los contribuyentes que utilizan el servicio de alumbrado público, atendiendo a la clasificación siguiente:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN:

Concepto	*Importe Mensual*
Precaria	*$5.00*
Economica	*$12.00*
Media Baja	*$30.00*
Media Alta	*$80.00*
Residencial	*$150.00*

II. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

Concepto	*Importe Mensual*
Micro	*$75.00*
Pequeño	*$150.00*
Mediano Bajo	*$300.00*
Mediano Alto	*$600.00*
Grande	*$1,200.00*

III. ESTABLECIMIENTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E INDUSTRIALES:

Concepto	***Importe Mensual***
Micro	*$500.00*

Pequeño	*$900.00*
Mediano Bajo	*$2,500.00*
Mediano Alto	*$5,000.00*
Mediano (HM)	*$1,500.00*
Grande (HM)	*$7,500.00*

`La contribución será mensual, pudiendo liquidarse bimestralmente en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y serán cubiertas en la tesorería municipal o en las oficinas de la Institución que previo a la celebración del convenio que apruebe el Cabildo, para que se haga cargo de la elaboración y distribución de los recibos, así como para recibir el pago de este derecho en sus cajas recaudadoras´

`Por lo que hace a los cobros de derechos por uso de la vía pública, se estableció una restricción para no cobrar este derecho a la CFE, mientras el ayuntamiento se encuentre sujeto a coordinación fiscal con la federación; para evitar un conflicto de competencias´

`Todo esto en atención a las observaciones que formuló la propia Comisión de Hacienda del Congreso del Estado´

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

PRIMERO.- *Que esta Comisión Ordinaria, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de* ***Taxco de Alarcón****, Guerrero, para el* ***Ejercicio Fiscal 2020,*** *se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo*

que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, así como con los recursos financieros suficientes para atender de manera oportuna y eficaz las demandas sociales de los ciudadanos del Municipio.

***SEGUNDO.-** Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, buscan fomentar la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.*

***TERCERO.-** Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón,** Guerrero para el ejercicio Fiscal 2020, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables, relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.*

***CUARTO.-** Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Taxco de Alarcón,** Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.*

***QUINTO.-** Que en el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen, tuvo el cuidado que la estructurar la propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, que contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes respecto de sus obligaciones fiscales.*

***SEXTO.-** Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos en la iniciativa, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.*

SÉPTIMO.- *Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la presente Ley de Ingresos, no se hiciera referencia a términos confusos como los de "otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados", para dar certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, estén definidos y debidamente cuantificados.*

OCTAVO.- *Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.*

NOVENO.- *Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de* ***Taxco de Alarcón****, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2020, en observancia al numeral X, del Acuerdo Parlamentario por el que se emiten los criterios que se deberán observar al momento de analizar y aprobar, en su caso, las Iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020, aprobado por el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura en sesión de fecha 29 de octubre de 2019, que los* ***incrementos no fueran mayores al 3% establecidos por dicho acuerdo,*** *en las tarifas establecidas en los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, realizando los ajustes pertinentes a los artículos 16, 21, 22, 24, 36, 64, 75, 78, 79, 80, 81, 82 y 84 tomando como base las obtenidas en el ejercicio 2019.*

Por otro lado, observamos que la propuesta de Iniciativa presentaba lo relativo a cobros de derechos por las cuotas por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco, (CAPAT), presentaron incrementos en algunos conceptos, y adicionan nuevas clasificaciones como es SERVICIO RESIDENCIAL, SERVICIO PUBLICO Y/O DE SERVICIOS; modificaciones que se consideran procedentes de acuerdo a su exposición de motivos donde se manifiesta que el costo de producción por metro cúbico es de $20.76 en comparación con el precio promedio de Venta de $11.34, que representa apenas el 45.38% del costo de producción, lo que no puede interpretarse como un cobro excesivo hacia la ciudadanía; asimismo consideramos procedente la generación de una tarifa residencial, que como ejemplo sería aplicable a la zona conocida como Montetaxco, cuyas condiciones socioeconómicas de los residentes es diferente al resto de la Ciudad, así como la viabilidad de establecer una tarifa de Servicios Públicos, clasificando las Instituciones de los tres niveles de Gobierno, diferentes al Servicio Domestico.

DÉCIMO.- *Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2020, fue* ***estructurada y ajustada*** *conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

DÉCIMO PRIMERO.- *Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el Ejercicio Fiscal 2020 respecto de los ingresos totales obtenidos por el Municipio en el año 2019 es del* ***3.0*** *por ciento, en los diferentes conceptos de ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, lo anterior, derivado de los ingresos reales obtenidos e informados y reportados ante la Auditoría Superior del Estado en los Informes Financieros y Cuenta Pública Correspondiente. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración Municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior.*

DÉCIMO SEGUNDO.- *Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración* ***los ingresos reales obtenidos durante el año 2019*** *por el H. Ayuntamiento de* ***Taxco de Alarcón****, Guerrero, y la responsabilidad de la administración Municipal de proyectar sus* ***ingresos propios,*** *tomando como base los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, así como los montos que regularmente reciben anualmente de las Participaciones, Aportaciones y Convenios, determinó validar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados, tomando en consideración que los mismos son una proyección y que los montos pueden variar* ***(aumentadas o disminuidas)*** *al* ***verse influenciadas, por efecto de diversos eventos y factores sociales, políticos y económicos, así como por las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación,*** *se otorgan a los estados y Municipios.*

DÉCIMO TERCERO.- *Que esta Comisión Dictaminadora para la emisión del presente dictamen tomó en consideración los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establecen que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial* ***debe ser homogéneo****, constatando que las tasas de cobro aplicables contenidas en el* ***artículo 8*** *de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de* ***Taxco de Alarcón****, Guerrero, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la*

Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, lo que permitirá contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial.

Así mismo, con fundamento en el numeral XXIV, del Acuerdo Parlamentario por el que se emiten los criterios que se deberán observar al momento de analizar y aprobar, en su caso, las Iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020, aprobado por el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura en sesión de fecha 29 de octubre de 2019, se modificó ***el artículo 8 segundo párrafo, articulo 11 y articulo 17,*** *en su* ***fracción III****, para hacer la referencia a la* ***ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero,*** *aplicando este criterio para toda ley de Ingresos, quedando de la siguiente manera:*

> ***ARTÍCULO 8.-*** *…*
> *La base para el cobro del Impuesto Predial, será el valor catastral determinado en los términos establecidos en la* ***Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero,*** *así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción, vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente…*
>
> ***ARTÍCULO 11.-*** *…*
> ***BASE.*** *El valor catastral del predio y de las construcciones, apartamento o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad; determinado conforme a las disposiciones establecidas* ***Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.****…*
>
> ***ARTÍCULO 17.-*** *Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de considerar entre el avalúo catastral determinado de conformidad con lo establecido en el* ***Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero****, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y el valor de operación de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal;*

DÉCIMO CUARTO.- *Que en cumplimiento al numeral XXI del Acuerdo Parlamentario citado en el apartado que antecede, referente a que cualquier derecho o impuesto que se establezca bajo los conceptos de* ***"SIN COSTO", "EXENTO"*** *u otro que implique el no cobro, se sustituyó por el término* ***"GRATUITO",*** *realizándose las modificaciones pertinentes en la presente Ley de Ingresos.*

DÉCIMO QUINTO.- *En plena observancia al numeral XVIII, del Acuerdo Parlamentario por el que se emiten los criterios que se deberán observar al momento de analizar y aprobar, en su caso, las Iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020, aprobado por el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura en sesión de fecha 29 de octubre de 2019, así como a lo establecido en los Acuerdos Parlamentarios de fechas 03, 08 y 10 de octubre del año en curso, aprobados por el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, donde declaró como Improcedentes 17 Iniciativas de reformas a sus Leyes de Ingresos para el presente ejercicio fiscal presentadas por municipios, y en plena observancia a los establecido por el artículo 10-A fracción III y V de la Ley de Coordinación Fiscal, se determinó que el cobro de derechos por concepto de utilización de vías públicas, por cableado o postes de energía eléctrica plasmado en el artículo* ***21,*** *fracción III, de la Iniciativa que nos ocupa es improcedente, haciéndose la adecuación para quedar en los siguientes términos:*

ARTÍCULO 21.-
I …..
II …..

III.- Por la utilización de la vía pública, de manera subterránea, a nivel de piso y de forma aérea con instalaciones, estructuras y mobiliario urbano, que ***no sea energía eléctrica****, previa autorización y permiso de la Autoridad Municipal competente, el solicitante pagará al Municipio, conforme a lo siguiente:*

1. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	*$2.00*
2. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	*$2.00*
3. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente un pago único anual.	
a) Telefonía	*$1.50*

b) Transmisión de datos	*$1.50*
c) Transmisión de señales y televisión por cable	*$1.50*
4. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente un pago único:	
a) Telefonía	*$1.50*
b) Transmisión de datos	*$1.50*
c) Transmisión de señales de televisión por cable	*$1.50*
5. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste se cobrará un solo pago anual.	*$7,150.20*
6. Por gabinetes o equipamiento de cualquier tipo sobre nivel de banqueta (no contemplado en los incisos anteriores), por metro cuadrado, anualmente.	*$715.02*

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de su autorización.

***DÉCIMO SEXTO**.- Esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, con fundamento en lo dispuesto en los numerales XXII y XXIII, del Acuerdo Parlamentario emitido por esta Comisión y aprobado por el pleno de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en el que se establecen los criterios aplicables en el análisis de la iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2020, así como lo establecido en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, modificaron los artículos 59, fracción I, inciso 20) y 63, en razón que en la Ley de Ingresos del Estado no existen cobros impositivos para los municipios, aunado a que el registro de nacimiento, así como la expedición de **la primera copia certificada del acta de nacimiento, ordinaria y extraordinario así como la autorización de los extemporáneos**, debe de ser**"GRATUITO"** conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen el derecho de identidad y que protege el interés superior de los menores, en congruencia a la reforma a la Ley 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, de fecha 8 de noviembre de 2019, quedando en los siguientes términos:*

ARTÍCULO 59…

Fracción I…

20). Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento, será ***GRATUITO.***

ARTÍCULO 63.- *El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el* ***artículo 108 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero*** *y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.*

DÉCIMO SÉPTIMO.- *Que en el proceso de análisis de la Iniciativa que nos ocupa, esta Comisión dictaminadora realizó reuniones de trabajo con los 81 Ayuntamientos, con el objeto de subsanar las observaciones y ampliar la información presentada y hacer las aclaraciones pertinentes con respecto al cobro por los servicios de alumbrado público, su mantenimiento y conservación, entre otras; por lo que en observancia a las mismas, mediante oficio número* ***PMT/0468/2019 Y PMT/0493/2019,*** *de fecha 14 de Noviembre y 04 de Diciembre del año en curso, donde incluye las* ***Sesiones*** *Vigésima Sesión Ordinaria y Tercera sesión extraordinaria del año en curso, respectivamente, y en alcance a la Iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento Municipal de* ***Taxco de Alarcón,*** *Guerrero, en adendum se hicieron llegar a esta Comisión dictaminadora, modificaciones a la iniciativa presentada, mismas que se integraron previo análisis de procedencia.*

Proposición que se estableció a partir de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 28/2019, en el sentido que en el caso de derechos, el hecho imponible lo constituye una actuación de los órganos del Estado y la base o tasa se fija en razón del valor del costo que éste último determine, con base al uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o el servicio que prestará el municipio, mientras que el caso de los impuestos el hecho imponible está constituido por hechos o actos que sin tener una relación directa con la actividad del ente público en los que es relevante, además, es la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

La resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 28/2019, fue determinar que el cobro del Derecho de Alumbrado Público en la Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón para el Ejercicio fiscal 2019, era inconstitucional porque: a) Se estableció como un impuesto y no un derecho; b) Se utilizó el consumo de energía eléctrica como

base tributaria, y c) El suministro de energía eléctrica y las contribuciones especiales aplicables a esta, se encuentran reservadas a la federación en términos del artículo 73, fracción XXIX, párrafo 5º, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De ahí que el municipio de ***Taxco de Alarcón,*** *en observancia a los criterios antes indicados, presentó una modificación a su Iniciativa de Ley de Ingresos presentada, derogando el* ***Articulo 14 y modificando el articulo 32,*** *quedando en los siguientes términos:*

SECCIÓN SEPTIMA
DERECHOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DOMAP)

ARTÍCULO 32.- *El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose como tal, aquella función que tiene a cargo el ayuntamiento y es parte de la seguridad pública, para salvaguardar la integridad de las personas y que se proporciona a través de lámparas ubicadas en calles, avenidas, callejones, andadores, plazas y en todos los lugares de uso común; establecido este servicio a través de un cobro determinado fijo, que se basa en el costo del servicio y la calidad y cantidad de lámparas que conforman el alumbrado público de todo el municipio, a fin de que exista una correlación entre el cobro y la contraprestación del servicio, Servirá de base para el cálculo del costo de este derecho, el importe total del gasto anual que calcule este Ayuntamiento, el cual comprenderá los siguientes componentes:*
I. Costo promedio anual del consumo de la energía eléctrica causada por el alumbrado público en el ejercicio fiscal anterior;

II. Monto de los gastos erogados con motivo de las adquisiciones o contrataciones necesarias para la ampliación o extensión de la infraestructura del alumbrado público municipal: postes, lámparas, cableado y todo material o recurso humano que se utilice para la prestación del servicio por primera vez;

III. Monto de los gastos de operación y mantenimiento en el correcto funcionamiento del alumbrado público existente, y

IV. El monto que genere el gasto por la recaudación del Derecho, cuando se realice por un tercero.
El sujeto pasivo de este derecho será toda persona física o moral que obtenga un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de alumbrado público, por razón de que su domicilio, su predio o sus actividades económicas que realice, se beneficien con el servicio de alumbrado público.
En consecuencia el Ayuntamiento percibirá ingresos a través de Tesorería, o por medio de quien efectúe la recaudación de este derecho, previo convenio entre el gobierno municipal y el recaudador.

Determinada la base en los términos establecidos en el presente artículo, la tarifa se obtendrá distribuyendo el monto total en forma justa, proporcional y equitativa, entre los contribuyentes que utilizan el servicio de alumbrado público, atendiendo a la clasificación siguiente:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN:

Concepto	***Importe Mensual***
Precaria	*$5.00*
Economica	*$12.00*
Media Baja	*$30.00*
Media Alta	*$80.00*
Residencial	*$150.00*

II. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

Concepto	***Importe Mensual***
Micro	*$75.00*
Pequeño	*$150.00*
Mediano Bajo	*$300.00*
Mediano Alto	*$600.00*
Grande	*$1,200.00*

III. ESTABLECIMIENTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E INDUSTRIALES:

Concepto	***Importe Mensual***
Micro	*$500.00*
Pequeño	*$900.00*
Mediano Bajo	*$2,500.00*
Mediano Alto	*$5,000.00*
Mediano (HM)	*$1,500.00*
Grande (HM)	*$7,500.00*

La contribución será mensual, pudiendo liquidarse bimestralmente en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y serán cubiertas en la tesorería municipal o en las oficinas de la Institución que previo a la celebración del convenio que apruebe el Cabildo, para que se haga cargo de la elaboración y distribución de los recibos, así como para recibir el pago de este derecho en sus cajas recaudadoras.

DÉCIMO OCTAVO.- En observancia a las facultades y atribuciones establecidas en la *Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, y con el objetivo de no crear normas contradictorias, la Comisión de Hacienda acordó eliminar de la Iniciativa el TITULO OCTAVO DE LA OPERATIVIDAD CATASTRAL, con sus artículo 119 al 192. Debiendo el Ayuntamiento, al momento de ejercer sus facultades en materia catastral, remitirse a dicha disposición normativa, a efecto de motivar y fundamentar cualquier acto relacionado a esta materia.*

DÉCIMO NOVENO.- *Que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, y a los programas de recaudación que tengan contemplados implementar, por lo que esta Comisión de Hacienda con fundamento en el numeral I, del Acuerdo Parlamentario por el que se emiten los criterios que se deberán observar al momento de analizar y aprobar, en su caso, las Iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020, determino contemplar y respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones originalmente propuestas por el Cabildo Municipal de* ***Taxco de Alarcón****, Guerrero. Así como las modificaciones a la iniciativa presentada mediante oficio número* ***PMT/0468/2019 Y PMT/0493/2019,*** *de fecha 14 de Noviembre y 04 de Diciembre del año en curso, donde incluye las* ***Sesiones*** *Vigésima Sesión Ordinaria y Tercera sesión extraordinaria del año en curso, respectivamente, referente a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), respecto de los montos estimados en los rubros de* ***Participaciones y Aportaciones Federales,*** *sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, los cuales serán actualizados conforme el Presupuesto de Egreso de la Federación 2020 y los criterios y montos de distribución que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de ahí que el* ***artículo 120*** *de la presente ley en comento consigna que la ley de Ingresos importará el total mínimo de* ***$388,806,737.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.),***

VIGESIMO.- Por otra parte, *esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a la Comisión de Hacienda, múltiples solicitudes de* ***ampliaciones***

presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos *e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para* ***gestionar apoyos financieros*** *para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.*

Sin embargo, los Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto por las fracciones II y IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 170, numeral 2; 178 fracciones III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 140, 146, 148 y 155 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; artículo 49 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realizar las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora determinó procedente incluir un artículo Décimo Quinto transitorio en la Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón, para establecer lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.*** *El Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional****".***

VIGESIMO PRIMERO.- *Asimismo, esta Comisión dictaminadora para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, consideró pertinente adicionar un artículo transitorio para establecer la obligación del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, de informar en la primer quincena de cada mes los montos recaudados por impuesto predial y derechos por servicios*

de agua potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado (SEFINA). Dicho artículo Décimo Sexto transitorio queda como sigue:

> ***"ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-*** *El Ayuntamiento de* ***Taxco de Alarcón****, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".*

VIGESIMO SEGUNDO.- *Que esta Comisión de Hacienda adicionó los artículos transitorios Décimo Séptimo y Décimo Octavo, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, eleve la recaudación de su impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2019, detectando a los contribuyentes morosos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón que a juicio de esta Comisión dictaminadora, los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.*

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

> ***ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.*** *El Ayuntamiento a través de sus cabildos como órgano de ejecución, la secretaria de Finanzas y/o tesorería general, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20%, respecto al año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el convenio de administración con el Gobierno del Estado.*
>
> ***ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.*** *De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, mensualidades, las cuales no*

habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizara las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Que en sesiones de fecha 11 y 12 de diciembre del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *"Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2020. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 435 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2020, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1				**IMPUESTOS:**
1	1			**Impuestos sobre los ingresos**
1	1	1		Diversiones y espectáculos públicos
1	2			**Impuestos sobre el patrimonio**
1	2	1		Predial
1	3			**Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**
1	3	1		Sobre adquisiciones de inmuebles
1	7			**Accesorios de Impuestos**
1	7	1		Adicionales
1	8			**Otros Impuestos**
1	8	1		Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público
1	8	2		Pro-Bomberos
1	8	5		Aplicados al Impuesto Predial y Derechos por Servicios Catastrales
1	8	6		Aplicados por Servicios de Transito
1	8	7		Aplicados a Otros Derechos
4				**DERECHOS**
4	1			Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de público
4	1	1		Por el uso de la vía pública
4	1	2		Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
4	3			Derechos por Prestación de servicios.
4	3	1		Servicios generales del rastro municipal
4	3	2		Servicios generales en panteones
4	3	3		Servicio de agua potable y alcantarillado
4	3	4		Servicios de alumbrado publico
4	3	5		Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado tratamiento y disposición final de residuos.
4	3	6		Servicios municipales de salud
4	3	7		Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal y protección Civil
4	3	8	1	Dirección de Transito Licencias y permisos de conducir.
4	3	8	2	Protección civil
4	4			**Otros Derechos**
4	4	1		Licencias para construcción de edificios o casas

				habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
4	4	1	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
4	4	1	2	Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y de predios
4	4	1	3	Lic. Para la Demolición de Edificios o Casas Habitación
4	4	1	4	Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4	4	2		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4	4	3		Servicios del DIF Municipal
4	4	4		Por los Planos de Deslinde Catastral para los Efectos del Tramite del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles
4	4	5		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
4	4	6		Registro Civil
4	4	7		Servicios Generales Prestados por los Centros Antirrábicos Municipales
4	4	8		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4	4	9		Por la expedición de Registros en Materia Ambiental
4	4	10		Por los servicios prestados por el departamento de Mercado Municipal.
4	4	11		Derechos de Escrituración
4	5			Accesorios de Derechos
4	9			Derechos no Comprendidas en la Ley de IngresosVigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
5				**Productos**
5	1			Productos
5	1	1		Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles

5	1	2		Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
5	1	3		Corrales y corraletas para ganado mostrenco
5	1	4		Servicvicios de protección Privada
5	1	5		Productos Diversos
5	9			Productos no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
6				**Aprovechamientos**
6	1			Aprovechamientos
6	1	1		Multas fiscales
6	1	2		Multas Administrativas
6	1	2	1	Seguridad Publica
6	1	2	2	Tránsito Municipal
6	1	8		Donativos y Legados
6	2			Aprovechamientos Patrimoniales
6	3			Accesorios de Aprovechamientos
6	3	1		Recargos
6	3	2		Gastos de Notificación y Ejecución
6	9			Aprovechamientos no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
8				Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
8	1			**Participaciones**
8	1	1		Fondo General de las Participaciones (FGP)
8	1	2		Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)
8	1	3		Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)
8	1	4		Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social
8	2			Aportaciones
8	2	1		Fondo De Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal
8	2	2		Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios
8	3			Convenios
8	3	1		Provenientes del Gobierno del Estado
8	4			Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
8	5			Fondo Distintos de Aportaciones

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesoreria Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I		Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	5%
II		Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	5%
III		Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	5%
IV		Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	5%
V		Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	5%
VI		Bailes, tardeadas y veladas eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	5%
VII		Bailes, tardeadas y veladas eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	$571.00
VIII		Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento:	
	a)	En la cabecera municipal	$ 189.00
	b)	En los demás centros de la población	$ 148.00
IX		Excursiones y paseos terrestres sobre el boletaje vendido, el	5%
X		Eventos de auto show, desfiles promocionales de autos y motocicletas, por evento	$541.00
XI		Exhibición y venta de muestras gastronómicas y Artesanales	$519.
XI		Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	5%

Todo evento taurino, box, lucha libre, y aquellos que por su naturaleza requieran de ambulancia, deberán contratar los servicios del DIF Municipal.

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.-	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	$160.00
II.-	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	$137.00
III.-	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	$112.00

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

La base para el cobro del Impuesto Predial, será el valor catastral determinado en los términos establecidos en la **Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero,** así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción, vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 9 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 9 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con discapacidad, madres solteras, padres solteros con una constancia del DIF Municipal y Secretaria General del Ayuntamiento, previo estudio de investigación que se realice.

a. En los casos en que el inmueble este parcialmente destinado a casa habitación se liquidara el impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa-habitación. Se pagara aplicando la tasa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.
b. Este beneficio no es aplicable a años anteriores al vigente.
c. El beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o del cónyuge, no será aplicable si las credenciales del INAPAM, pensionados y jubilados son presentadas por los mismos beneficiarios para descuento en predios que se encuentren a nombre de los hijos o si el contribuyente y su cónyuge son personas finadas no tendrá validez.
d. Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera de $307,038.00 pesos por el excedente se pagara el 100 por ciento del valor catastral determinado.
e. El beneficiario a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento manifestado que los acredite como personas con capacidades diferentes, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM o

identificación oficial sin excepción alguna.

Para el caso que exista valuación o revaluación de predios, la base del cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida de Actualización vigente.

ARTÍCULO 9. Es objeto de este Impuesto:
I. La propiedad de predios urbanos y suburbanos baldíos.
II. La propiedad de predios rústicos baldíos.
III. La propiedad de predios urbanos y sub-urbanos edificados.
IV. La propiedad de predios rústicos edificados.
V. Los predios ejidales y comunales, sobre el valor catastral de las construcciones, que hayan sido sujetos al cambio de régimen social.
VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y sub-urbanas, rústicas, incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal.
VII. Los predios edificados propiedad de discapacitados, padres y madres solteras, personas mayores de 60 años, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación.

ARTÍCULO 10. Son Sujetos de este Impuesto.
Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

ARTICULO 11. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. OBJETO. La propiedad de predios urbanos y suburbanos y las construcciones adheridas a ellas; así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

II. SUJETO. Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

III. BASE. El valor catastral del predio y de las construcciones, apartamento o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad; determinado conforme a las disposiciones establecidas **Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero**.

IV. TASA. Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

V. TARIFA O CUOTA. Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación.
VI. PERIODO DE PAGO. Lapso en el cual el particular tiene la obligación de hacer el pago, contando con un plazo determinado para acudir a hacer sus enteros al erario.

ARTÍCULO 12. Los contribuyentes de este Impuesto deberán pagar, ante las oficinas recaudadoras municipales legalmente autorizadas, por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año; cuyas bases de tributación sean superiores a 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 13. Los contribuyentes cuyos predios tengan asignado un valor catastrado o no catastrado hasta 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente; pagarán el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año. El hecho de ser aceptado el pago anual anticipado no impide el cobro de diferencias que proceda hacerse por cambio en las bases de tributación.

CAPITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 14.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN SEGUNDA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 15.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	$3,246.35
b) Agua.	$2,164.24
a) Cervezas.	$1,082.12
b) Productos alimenticios diferentes a los señalados (bolsas, trastes desechables).	$541.06
c) Productos químicos de uso doméstico.	$541.06

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos	$865.69
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores	$865.69

a) Productos químicos de uso doméstico. $541.06

b) Productos químicos de uso industrial. $865.69

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN TERCERA
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 16.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesoreria, los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a)		Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	$216.42
b)		Por Visto Bueno para poda de árbol público o privado se clasificara de la siguiente manera:	
	1.	Árbol Forestal	$157.00
	2.	Árbol Ornamental	$121.00
c)		Por Visto Bueno para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro se clasificara de la siguiente manera.	
	I	De 0-10 cm de diámetro Además reforestar de manera obligada con 10 árboles.	$52.53
	II	De 10.01-20 cm de diámetro, además reforestar de manera obligada con 20 árboles	$108.21
	III	De 20.01-40 cm de diámetro Además reforestar de manera obliga con 30 árboles	$210.12
	IV	De 40.01-60 cm de diámetro, además reforestar de manera obliga con 40 árboles	$315.18

En caso de caída natural de un árbol o en caso de representar alto riesgo no se realizara ningún cobro, pero en caso de mostrar alguna evidencia de maltrato o daño generado para su caída se sancionara de acuerdo a lo establecido en la fracción octava “MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION AL AMBIENTE” Articulo 103 de la ley de ingresos en Vigor.

e) Por licencia ambiental no reservada a la federación

Por tres días	$510.00
Por 15 días	$2,550.00
Por 30 días	$5,100.00
Por 1 año	$45,900.00

f) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes $4,328.47

g) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales se clasificara de la siguiente manera

I	Talleres pequeños	$1,050.60
II	Talleres medianos	$2,164.24
III	Talleres grandes	$4,328.47

h) Por tramite SEMARNAT extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización de manifestación de impacto ambiental. $4,328.47

h) Por trámite ante SEMARNAT de la licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental. $10,506.00

i)	Por trámite ante SEMARNAT de manifestaciones de residuos no peligrosos	$4,223.41
j)	Por trámite ante SEMARNAT de manifestación de contaminantes	$1,623.18
k)	Por tramite de extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio conforme a las leyes y normas oficiales (NOM 059-SEMARNAT-2010) establecidas por la SEMARNAT.	$2,550.00
l)	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	$2,597.08
m)	Por trámite para el proceso de registro ante la SEMARNAT de una manifestación de impacto ambiental (MIA); Estudio Técnico Justificativo (ETJ); Documento Técnico Unificado (DTU).	$1,298.54
n)	Por el trámite de licencia ante la SEMARNAT y SEMAREN, de manejo de sustancias de no competencia municipal.	$216.42
ñ)	Por dictámenes para cambios de uso de suelo	$2,597.08

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de considerar entre el avalúo catastral determinado de conformidad con lo establecido en la **Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero**, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del

Gobierno del Estado, y el valor de operación de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal;

CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 18.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial.

II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 19.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del Artículo 18 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del Artículo 18 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el Artículo 26 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por el organismo operador CAPAT (Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco).; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 10%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el Artículo 36 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los

impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este Artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales y/u otros ordenamientos.

TITULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 20.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
c) Por tomas domiciliarias;
d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
e) Por guarniciones, por metro lineal; y
f) Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 21- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante temporal o eventual como a continuación se indica.

I. Comercio Ambulante:

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Puestos semi-fijos en las calles permitidas del centro histórico

a) Hasta 1 m2	$445.00
b) De 1.01 m2 a 2.00 m2	$431.00
c) De 2.01 a 3.00 m2	$874.00

2. Puestos semi-fijos en las colonias y barrios.

a) Hasta 1 m2	$460.00
b) De 1.01 m2 a 2.00 m2	$575.00
c) De 2.01 a 3.00 m2	$703.00

3. Puestos semi-fijos en periferia

a) Hasta 1 m2	$357.00
b) De 1.01 m2 a 2.00 m2	$447.00
c) De 2.01 a 3.00 m2	$574.00

a) Los que sólo vendan temporalmente mercancías en las calles permitidas o que expendan en vitrinas portátiles, sobre carros de mano, o vehículos automotores, pagarán diariamente de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro del centro histórico, diariamente.	$95.66

2. Colonias y barrios diariamente.

a) 1 bote o cubeta por persona	$13.44
b) 2 botes o cubeta por persona	$26.87
c) Canastas	$35.83
d) Carretillas, caja exhibidora	$48.85

II. Prestadores de Servicios Ambulantes:

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno anualmente.	$55.00
2. Fotógrafos, cada uno anualmente.	$279.00
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	$279.00
4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	$279.00
5. Orquestas y otros similares, por evento.	$279.00
6. Informadores turísticos, cada uno anualmente	$279.00

III.- Por la utilización de la vía pública, de manera subterránea, a nivel de piso y de forma aérea con instalaciones, estructuras y mobiliario urbano, que **no sea energía eléctrica**, previa autorización y permiso de la Autoridad Municipal competente, el solicitante pagará al Municipio, conforme a lo siguiente:

1. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. $2.00

2. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. $2.00

3. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente un pago único anual.

   a) Telefonía $1.50

   b) Transmisión de datos $1.50

   c) Transmisión de señales y televisión por cable $1.50

4. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente un pago único:

   a) Telefonía $1.50

   b) Transmisión de datos $1.50

   c) Transmisión de señales de televisión por cable $1.50

5. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste se cobrará un solo pago anual. $7,150.20

6. Por gabinetes o equipamiento de cualquier tipo sobre nivel de banqueta (no contemplado en los incisos anteriores), por metro cuadrado, anualmente. $715.02

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de su autorización.

CAPÍTULO TERCERO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 22.- Por la autorización de los servicios que se prestan en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras:

1. Vacuno	$36.77
2. Porcino	$26.00
3. Ovino	$11.90
4. Caprino	$16.00

II. En tanto no se cuente con rastro municipal el Ayuntamiento autorizara la habilitación de instalaciones particulares para la matanza de ganado, bobino, porcino, caprino y ovino previo llenado de los requisitos de salud y guías de traslado respectivo. El pago de derechos por unidad será de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Vacuno	$28.00
2. Porcino	$16.00
3. Ovino	$11.90

4. Caprino $16.00

5. Aves de corral $2.16

III. Uso de corrales o corraletas, por día:

1. Vacuno, equino, mular o asnal $26.00

2. Porcino $15.75

3. Ovino $5.40

4. Caprino $5.40

IV. Transporte sanitario del rastro al local de expendio:

1. Vacuno $16.00
2. Porcino $10.82
3. Ovino $5.40
4. Caprino $5.40

V. Introducción de productos y subproductos de origen animal (carne congelada y envasada al alto vacío, cuero sancochado, manteca, longaniza, cecina, etc.) de otros municipios u otros estados de la República Mexicana, previa verificación sanitaria del médico del rastro municipal, por cada uno de los introductores se le asignara la siguiente tarifa mensual: $162.00

VI. Autorización de introducción confiable:

1. Por Seis Meses $5,253.00

2. Por Cerdo	$10.50
3. Por Bovino	$21.00

La unión de tablajeros, la asociación ganadera, la unión de porcicultores, engordadores de ganado y los introductores de canales y subproductos cárnicos al municipio, deberán firmar convenio y contar con el permiso de uso del programa expendedor e introductor confiable.

VII. Por otorgamiento de licencia de matarife,

Anualmente	$525.00

VIII Por el uso de las instalaciones a matarifes

1. Por Cerdo	$5.10
2. Por Bovino	$10.50

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I,II y III se llevara a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte sanitario que se mencionan en la fracción III se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, estableciéndose las cuotas o tarifas aplicables, además de las disposiciones fiscales y de salubridad.

Articulo 23.- Todas las carnes y subproductos que procedan de otros Estados, Municipios y respecto a los cuales no se haya cumplido con lo dispuesto en el Artículo anterior, serán considerados como Matanza Clandestina y deberán de ser conducidos al rastro Municipal para su inspección sanitaria, pago de los derechos y sanciones que correspondan; Conforme en las siguientes tarifas:

I. Sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras:

1. Vacuno	$190.00

2.	Porcino	$153.00
3.	Ovino	$139.00
4.	Caprino	$152.00
5.	Aves de corral	$113.00

II. Introducción de productos y subproductos de origen animal (carne congelada y envasada al alto vacío, cuero sancochado, manteca, longaniza, cecina, etc.) de otros Municipios u otros Estados de manera Clandestina, previa verificación sanitaria del médico del Rastro Municipal, por cada uno de los introductores se le asignara la siguiente Tarifa $472.00

III. Y demás acciones que resulten derivadas de este hecho, serán sujetas a sanciones, económicas, legales y jurídicas, que de las leyes pertinentes emane. $472.00

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
EN PANTEONES

ARTÍCULO 24.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo.	$116.00
II.	Exhumación por cuerpo:	

a)	Después de transcurrido el término de Ley.	$131.00
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	$1,537.00
III.	Osario guarda y custodia anualmente.	$46.00
IV	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a)	Dentro del Municipio.	$133.00
b)	Fuera del Municipio y dentro del Estado.	$121.00
C)	A otros Estados de la República.	$232.00
d)	Al extranjero.	$546.00

ARTICULO 25.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo del panteón recolección y disposición final de los residuos, los propietarios de los lotes pagaran anualmente: $46.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y saneamiento a través del organismo público operador descentralizado encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos al organismo operador Comisión de a Agua Potable y Alcantarillado de Taxco (CAPAT), de acuerdo a las Tarifas que apruebe el consejo de administración del organismo operador, sujetándose a la legislación vigente aplicable.

Las disposiciones de la presente ley tienen por objeto establecer las cuotas y tarifas del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales.

Los usuarios de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, estarán obligados a pagar las cuotas y tarifas aplicables de acuerdo a los siguientes puntos:

I. POR SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

1. SERVICIO DOMESTICO:

A) Aplica únicamente a los inmuebles destinados para vivienda y/o casa habitación, el uso diferente al que se menciona se le aplicara la tarifa que le corresponda.

B) En el caso donde el inmueble presente usos diferentes al doméstico y las instalaciones hidráulicas no se puedan separar, se aplicara la tarifa de giro de mayor consumo.

RANGO M3		IMPORTE / M3
0 A 10	CUOTA FIJA	$115.69
11 A 15		$11.68
16 A 20		$11.80
21 A 30		$11.92
31 A 40		$12.04
41 A 50		$12.16
51 A 60		$12.28
61 A 70		$12.40
71 A 80		$12.53
81 A 90		$12.65
91 A 100		$12.78
MAS DE 100		$12.91

Esta tarifa se incrementara mensualmente de febrero a diciembre 2020 en un 1% mensual.

2. DOMESTICO RESIDENCIAL:

Se trata de las viviendas que se encuentran edificadas dentro del perímetro residencial de los fraccionamientos: Cerro del pedregal, Cerro de la Mision, Rancho Taxco, El Solar, Monte Taxco y futuros desarrollos tipificados como

residenciales, según la división catastral, exceptuándose aquellas colonias, localidades o comunidades clasificadas como de alta o de muy alta marginacion.

RANGO M3		IMPORTE / M3
0 A 10	CUOTA FIJA	$173.53
11 A 15		$21.50
16 A 30		$23.01
31 A 40		$24.62
41 A 50		$26.34
51 A 61		$28.18
61 A 70		$30.16
71 A 80		$32.27
81 A 90		$34.53
91 A 100		$36.94
MÁS DE 100		$39.53

3. DOMESTICO COMERCIAL:

A) Se aplicará a los predios en donde las viviendas cuentan con local comercial y/o de servicios anexado en la misma construcción e instalación hidráulica única.

B) Si el local comercial y/o de servicios tiene un consumo superior al de la vivienda pasará a la tarifa comercial vigente, en este supuesto, el usuario puede optar por separar su instalación hidráulica y realizar la contratación de una toma adicional en el giro aplicable.

RANGO M3		IMPORTE / M3
0 A 10	CUOTA FIJA	$210.64
11 A 15		$21.27
16 A 30		$21.49
31 A 60		$21.70
61 A 100		$21.92
MAS DE 100		$22.14

Esta tarifa se incrementara mensualmente de febrero a diciembre 2020 en un 1% mensual.

4. SERVICIO COMERCIAL

A) Aplica a los establecimientos en los que se realicen actividades orientadas a la venta de bienes o servicios.

RANGO M3		IMPORTE / M3
0 A 15	CUOTA FIJA	$401.64
16 A 30		$33.83
31 A 60		$35.01
61 A 100		$41.37
101 A 150		$44.55
151 A 200		$48.80
201 A 250		$53.04
251 A 300		$55.16
301 A 400		$63.65
401 A 500		$70.01
MAS DE 500		$99.72

Esta tarifa se incrementara mensualmente de febrero a diciembre 2020 en un 1% mensual.

5. SERVICIO PÚBLICO Y/O DE SERVICIOS

Para esta tarifa se consideran las instituciones de los tres niveles de gobierno, públicas y privadas sin fines de lucro como son:

A) Instituciones de salud (hospitales, clínicas, consultorios, etc.).
B) Instituciones educativas (escuelas, institutos, universidades, academias, etc.)
C) Iglesias e instituciones religiosas
D) Albergues
E) Dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal
F) Organizaciones no Gubernamentales

RANGO M3		IMPORTE / M3
0 A 15	CUOTA FIJA	$401.64
16 A 30		$33.83
31 A 60		$35.01
61 A 100		$41.37

101 A 150	$44.55
151 A 200	$48.80
201 A 250	$53.04
251 A 300	$55.16
301 A 400	$63.65
401 A 500	$70.01
MAS DE 500	$99.72

Esta tarifa se incrementara mensualmente de febrero a diciembre 2020 en un 1% mensual.

6. SERVICIO INDUSTRIAL

A) Se considera en este giro los establecimientos en donde el empleo que se hace del agua es en actividades orientadas a procesos de transformación y/o a la extracción (minería).

RANGO M3		**IMPORTE / M3**
0 A 15	CUOTA FIJA	$491.13
16 A 30		$35.03
31 A 60		$37.48
61 A 99		$40.10
MAS DE 100		$154.98

Esta tarifa se incrementara mensualmente de febrero a diciembre 2020 en un 1% mensual.

II. Por servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios del servicio público, pagarán al organismo una cuota equivalente al 15% del importe del pago del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el Organismo.

III. Por servicio de saneamiento de las aguas residuales de la ciudad de Taxco de Alarcón y para la operación y mantenimiento de la Planta Tratadora de Aguas Residuales, se aplicará una cuota adicional del 15%, sobre el importe facturado por concepto de agua potable.

IV. Los derechos por instalación de toma domiciliaria, cuando el diámetro de la toma sea de 13 milímetros o media pulgada, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Pesos
A) Domestico	1,750.32
B) Domestico Residencial	2,227.68
C) Comercial y Publico	2,673.22
D) Industrial (media pulgada) *	3,007.37

*Diferente diámetro será cotizado en base al costo de materiales y medidores vigentes.

El costo de la instalación de la toma incluye:
Mano de obra, abrazaderas, conectores, niples, manguera, equipo de medición, ruptura y demolición de empedrado, traspaleo, rellenos, reposición de empedrado, limpieza y derechos de conexión hasta 4 metros lineales, cuando exceda esta distancia, el metro lineal se incrementará de la siguiente manera.

Por cada metro adicional se cubrirá en base a las siguientes tarifas**:**

Concepto	Pesos
A) Domestico	250.00
B) Domestico Residencial	290.00
C) Comercial y Publico	290.00
D) Industrial*	290.00

*Diferente diámetro será cotizado en base al costo de materiales y medidores vigentes

V. La reubicación de la toma de agua tendrá un costo de $3,000.00, importe que incluye: abrazadera, conectores, manguera, mano de obra, ruptura y reposición de empedrado y/o asfalto.

VI. Reposición y/o suministro de medidores de agua potable de ½" (media pulgada), tendrá un costo de:

A. En caso de robo, daños o fallas, no imputables al usuario, se repondrá gratuita la primera ocasión (presentando copia del acta ante la Agencia del Ministerio Público); en caso de reincidencia tendrá un costo de $820.00

B. Por daños imputables al usuario, la reposición de medidor tendrá un costo $820.00.

C. En el caso de que el usuario proporcione el medidor, el costo por los trabajos de instalación será de $157.31.

Diferente diámetro será cotizado en base al costo de materiales y medidores vigentes

SECCION CUARTA
CUOTAS Y TARIFAS ESPECIALES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 27.- Los derechos por el servicio de agua potable no consideradas en el Artículo anterior, se causarán, liquidarán y actualizarán en las mismas condiciones respecto a las cuotas y lineamientos establecidos en la presente ley.

A) Agua Cruda en bloque

El suministro de agua no tratada y directa de la fuente de abastecimiento a las instalaciones del usuario y/o de la red del CAPAT tendrá un costo de $10.38 por metro cubico

B) Agua Potable en bloque

Volumen de agua potable superior a los 3000 m3 mensual que entrega la CAPAT a límite de predio ya sea a particulares y/o personas morales, se cobrará en razón a $34.00 m3

Para el suministro de agua en bloque será de la planta potabilizadora y previamente es requerida una factibilidad de servicio.

C) Tarifa por Servicio Comercial Seco

Para los locales comerciales que no cuenten con instalación hidráulica y requieran el contrato para trámites administrativos, se cobrará en razón a $50.00 /mes.

D) Baja de Contratos

Solo se procederá a la baja definitiva en los casos de que fusionen dos o más predios, cuando existan dos contratos en mismo predio, en lotes baldíos en donde no exista red hidráulica; así como aquella toma inexistente. Debiendo hacerse solicitud por escrito de la baja correspondiente y cubriendo los adeudos que presenten, de acuerdo a la siguiente tarifa:

	GIRO	COSTO
I.	Doméstico	$560.00
II.	Domestico Residencial	$728.00
III.	Doméstico Comercial	$837.00
IV.	Comercial y Publico	$946.00
V.	Industrial	$1,230.00

ARTICULO 28. Los inmuebles que tienen pozo propio, manantial, noria, escurrimiento u otros, debidamente autorizados por CONAGUA, a los cuales la CAPAT no suministra el servicio de agua potable, pero están descargando sus aguas residuales a sistema de de drenaje del municipio y/o barrancas están obligados a:

A) Tener contrato con CAPAT, pagando solo la CUOTA FIJA de acuerdo al giro y pagando lo correspondiente a sus descargas de aguas residuales.

B) Al no consumir el agua de la CAPAT, está obligado a presentar el permiso de extracción de CONAGUA vigente.

C) Deberá presentar a la CAPAT las declaraciones trimestrales de volumen de agua extraído y pagado ante la CONAGUA.

D) Para determinar el monto a pagar por la descarga de aguas residuales a las instalaciones hidráulicas del organismo y/o barrancas del Municipio, se determinará el importe de acuerdo a lo siguiente:
El cálculo se realizará obteniendo los metros cúbicos (m3) asentados en la declaración trimestral, dividiéndolo entre tres a fin de obtener el valor mensual, a este se le calculará el importe con base a la tarifa vigente de agua potable que se indica en la presente ley de ingresos, al importe resultante se le aplicará el 15% de saneamiento más IVA, el valor obtenido será el monto a pagar por el usuario por este concepto.

VGR (ejemplo)

500 m3 (declaración trimestral CONAGUA)
500/3 =167 m3/mes

46.92 m3/ (costo agua potable CAPAT)

46.92*167= $7,835.64

$7,835.64 * 15% (Costo Saneamiento CAPAT)

$7,835.64 * 15%= $1,175.35

$1,175.35 * 16% (IVA)

$1,175.35 * 16%= $188.06

$1,175.35 + $188.06 = $1,363.40 (importe a pagar por descarga de agua residual)

ARTICULO 29. El organismo operador del servicio de agua potable y alcantarillado de Taxco CAPAT, percibirá ingresos adicionales por los siguientes servicios:

I. Cambio de nombre del usuario.

	GIRO	PESOS
A)	Domestico	338.00
B)	Domestico Residencial	393.00
C)	Domestico Comercial	393.00
D)	Comercial y Publico	450.00
E)	Industrial	1,350.00

II. Expedición de constancia de no adeudo.

Costo de $500.00.

III. Expedición de constancia de no registro de toma de agua potable

Costo $700.00.

IV. Reconexión de toma de agua por limitación, se pagará conforme a lo siguiente:

A) A razón de $160.00, por derechos por reconexión de toma de agua en todos los giros cuando corresponda a nivel medidor, cuadro o banqueta.

a) Por derechos por reconexión de toma de agua, cuando la reconexión se realice a nivel línea o red:

b) Cuando corresponda al giro domestico será a razón de $410.00

c) Para los giros domestico comercial corresponde $470.00

d) Y en los giros comercial, publica e industrial el costo será de $660.00

VI. Venta de agua por pipa de capacidad 10,000 litros. (todos los giros) será conforme a la siguiente tabla:

A)	Hasta 8 kilómetros de distancia	$900.00
B)	De 9 a 16 kilómetros de distancia (adicional)	$475.00
C)	De 16 a 25 kilómetros de distancia (adicional)	$575.00

VII. Venta de agua a pipas privadas, el costo será en base a lo siguiente:

A)	Capacidad 3,000 litros	$21.00
B)	Capacidad 10,000 litros	$70.00

SECCION QUINTA

FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO PARA DESARROLLOS HABITACIONALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

ARTICULO 30. Para los desarrolladores o particulares que deseen construir fraccionamientos, plazas comerciales, casas y/o departamentos en condominio, etc., deberán antes de tramitar su licencia de construcción, solicitar a la CAPAT la FACTIBILIDAD (disposición) del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, para que el organismo esté en condiciones de evaluar la disponibilidad y/o en su defecto construir la infraestructura necesaria para proporcionar el servicio.

El H. Ayuntamiento de manera solidaria con la CAPAT está obligado a requerir a los solicitantes de una licencia de construcción, presenten la factibilidad del

servicio de agua potable, drenaje y saneamiento otorgada y autorizada por la Comisión de Agua Potable.

I. Derechos por agua potable.

1. Los propietarios de las obras requeridas pagaran las cuotas por cada litro por segundo o la parte proporcional de este, a razón de:

A. raccionamiento para vivienda $400,932.00

B. esarrollos comerciales y de servicios $445,358.00

C. ndustriales $489,894.00

2. La demanda de agua de los fraccionamientos se calculará con un índice de hacinamiento medio de 4.2 habitantes / vivienda y con dotaciones por habitante, para desarrollos comerciales, de servicios e industriales se calculara mts2 de construcción:

FRACCIONAMIENTO/DESARROLLO	DOTACIÓN
A. nterés Social	200 L/HAB/DÍA
B. esidencial	400 L/HAB/DÍA
C. Comercial y servicios	15 LTS/M2/DÍA
D. Industrial	100 L/TRAB/JOR

3. Para los fraccionamientos se deberá considerar el gasto máximo diario con un factor de 1.4 del coeficiente de demanda diaria del servicio de agua potable de acuerdo con las disposiciones de CONAGUA.

QM= P*D/86,400	Gasto Medio Diario (QM) = Habitantes por vivienda (P) * Dotación de agua en litros/hab/día (D) / Segundos en un día (86,400)
Qmax diario = QM*CDD	Gasto Máximo Diario (Qmax diario) = QM * 1.4 (coeficiente de demanda diaria)
Derechos de agua potable (DAP)	= Qmax Diario *cuota

VGR (Ejemplo fraccionamientos 1 vivienda)

Habitantes por vivienda (P) =4.2
Dotación de agua en litros /hab/día (D)=200
Segundos en un día = 86,400
Coeficiente de demanda diaria (CDD) = 1.4
Pago por derechos = $400,932.00

Gasto Medio Diario	4.2 * 200 / 86,400 =0.009722
Gasto Máximo Diario	0.009722 * 1.4 = 0.013611
Cuota por derechos de agua potable	$400,932.00* 0.013611 = $5,457.0854

4 . En el caso de no existir disponibilidad inmediata del servicio de agua potable en el lugar requerido, el organismo elaborará los estudios necesarios de construcción, ampliación, conducción, etc. y determinará el proyecto de factibilidad viable, proporcionando por escrito al interesado(s) el costo del proyecto.

Una vez aceptado el proyecto, los interesados deberán cubrir el 50% del costo total de la obra para que la CAPAT en un periodo no mayor a 10 días hábiles inicie los trabajos correspondientes, la diferencia del monto total, será distribuida en pagos quincenales dentro del periodo programado de ejecución.

a). Ejecución bipartita.

De común acuerdo y bajo la supervisión del organismo, se podrá convenir que la construcción de la infraestructura necesaria se realice por las partes

involucradas, sin afectar los intereses de la Comisión de Agua Potable, estableciendo por escrito las obras y/o servicios a ejecutar por cada una de las partes.

II. Derechos de drenaje.

1. Previa autorización de uso de suelo del H. Ayuntamiento y de los planos por parte de la CAPAT los propietarios de las obras pagaran las cuotas correspondientes por cada litro por segundo de descarga o su parte proporción a razón de:

A. raccionamiento para vivienda (más de tres viviendas)	$295,690.00
B. esarrollos comerciales y de servicio	$350,545.00
C. ndustriales	$385,598.00

2. Para el cálculo de gasto de descarga, se utilizarán el 75% de las dotaciones en litros por habitante por día que se mencionan anteriormente.

Dotación en litros por habitante (Qmax diario) (75%) * Cuota por derechos de drenaje

VGR (Ejemplo Fraccionamientos 1 vivienda)

Dotación en litros por habitante (Qmax diario) = 0.013611

75% = 0.010208

Cuota por derechos de drenaje = $$295,690.00

0.010208 * $295,690.00 = $3,018.4035

3. En el caso de no existir disponibilidad inmediata del servicio de drenaje en el lugar requerido, el organismo elaborará los estudios necesarios de construcción, ampliación, conducción, etc. y determinará el proyecto de

factibilidad viable, proporcionando por escrito al interesado(s) el costo del proyecto.

4. Una vez aceptado el proyecto, los interesados deberán cubrir el 50% del costo total de la obra para que la CAPAT en un periodo no mayor a 10 días hábiles inicie los trabajos correspondientes, la diferencia del monto total, será distribuida en pagos quincenales dentro del periodo programado de ejecución.

a) Ejecución bipartita.

De común acuerdo y bajo la supervisión del organismo, se podrá convenir que la construcción de la infraestructura necesaria se realice por las partes involucradas, sin afectar los intereses de la Comisión de Agua Potable, estableciendo por escrito las obras y/o servicios a ejecutar por cada una de las partes.

III. Derechos de saneamiento.

1. Por los conceptos de derechos de saneamiento se pagarán las siguientes cuotas las obras por cada litro por segundo de descarga o su parte proporciona razón de:

A. raccionamiento para vivienda (más de tres viviendas)	$147,845.00
B. esarrollos comerciales y de servicio	$175,272.00
C. ndustriales	$192,799.00

2. Para el pago por derechos de saneamiento el cálculo de las cuotas será multiplicando el gasto máximo diario de agua potable en litros por segundo por el valor de los derechos

Dotación en litros por habitante (Qmax diario) * Cuota por derechos de saneamiento

VGR (Ejemplo Fraccionamientos 1 vivienda)

Dotación en litros por habitante (Qmax diario) = 0.013611

Cuota por derechos de saneamiento = $147,845.00

0.013611 * $147,845.00 = $2,012.3182

IV. Reforestación.

1. Para mantener la recuperación de los mantos freáticos y con la finalidad de evitar la sobre explotación de los acuíferos, los fraccionadores de desarrollos habitacionales, comerciales, industriales y prestadores de servicios, tendrán la obligación de sembrar un mínimo de 5 árboles de 1.20 m de altura en bolsa de 3 litros por cada vivienda o lote hasta de 100 m2 y un árbol por cada 20 m2 que exceda.

V. Costos de supervisión de obras hidráulicas y fianzas.

1. Para los costos de los trabajos de supervisión de obra de urbanización, referentes a los servicios de agua potable, saneamiento y drenaje se cobrará el 4% sobre el costo de la obra hidrosanitaria, realizada por la empresa y/o particular.

2. Al inicio de los trabajos de la obra hidráulica y/o sanitaria, las empresas y/o particulares, deben presentar fianza de cumplimiento por el 50% del costo de dicha obra ejecutada por los mismos. La liberación de la fianza de cumplimiento será hasta el momento de que se formalice la entrega recepción de la obra y se presente la fianza por vicios ocultos a la CAPAT.

3. Al termino de los trabajos de la obra hidrosanitaria, las empresas y/o particulares deberán presentar la fianza de vicios ocultos por 1 años a favor de la CAPAT por un valor del 10% del costo de la obra de infraestructura hidrosanitaria, ejecutada por la empresa y/o particular, en un plazo no mayor a 15 días hábiles a la par de la entrega recepción de la infraestructura hidrosanitaria.

4. Dentro de las consideraciones del proyecto, se establece que, para la entrega de la infraestructura hidráulica, cada predio debe contar con conexión a la red, medidor, llave limitadora de flujo, llave de paso

VI. Consideraciones generales a proyectos de obra hidráulica derivados de la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

1. La empresa y/o particulares, una vez concluida la obra hidráulica y previo a los trabajos de construcción del desarrollo, deberá contratar el servicio de agua potable para abastecer los trabajos de obra, debiendo instalar un macro medidor por el cual se medirá el consumo y se causará conforme a tarifa comercial. El contrato podrá ser cancelado al momento de la formalización de la entrega recepción del desarrollo.
2.Para los costos de los conceptos no considerados dentro de la presente Ley de Ingresos, se aplicarán los criterios que deriven de las Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como en decretos, y demás normatividad aplicable.

3. La vigencia de los costos de factibilidad será por los siguientes 30 días naturales a partir de la entrega del presupuesto por parte de la CAPAT, posterior al plazo será objeto de actualización.

VII Requisitos para trámite de factibilidad.

1. Solicitud de factibilidad firmada por el propietario o representante legal,
2. Tipo de fraccionamiento o lotes,
3. Densidad máxima de ocupación de acuerdo al plan de desarrollo municipal,
4. Planos de ubicación, medidas y colindancias y de conjunto,
5. Memoria descriptiva del proyecto,
6. Carta de uso de suelo actualizada expedida por la dependencia correspondiente,
7. Copia del acta constitutiva de la sociedad civil,
8. Copia del documento con el que se acredite la propiedad,
9. En caso de que el solicitante no sea el propietario, deberá presentar carta poder notarial,
10. Copia de identificación oficial vigente,
11. Planos hidrosanitarios,
12. Memoria de cálculo hidráulico y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio y almacenamiento,
13. Descripción del proyecto.

SECCION SEXTA
DE LOS INCREMENTOS EXTRAORDINARIOS A LAS CUOTAS Y TARIFAS

ARTICULO 31.- Las tarifas que con antelación se han proyectado se encuentran motivadas, determinadas y fundadas conforme a lo establecido en el segundo párrafo del inciso C) del numeral IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

"Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo..."

Por su parte "las Legislaturas de los Estados aprobaran las Leyes de Ingresos de los municipios, revisaran y fiscalizaran sus Cuentas Públicas".

Estas tarifas y cuotas, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, mantenimiento y administración de los servicios; la rehabilitación, conservación y el mejoramiento de la infraestructura existente; las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura; la amortización de las inversiones realizadas**,** y los gastos financieros de los pasivos.

SECCIÓN SEPTIMA
DERECHOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DOMAP)

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose como tal, aquella función que tiene a cargo el ayuntamiento y es parte de la seguridad pública, para salvaguardar la integridad de las personas y que se proporciona a través de lámparas ubicadas en calles, avenidas, callejones, andadores, plazas y en todos los lugares de uso común; establecido este servicio a través de un cobro determinado fijo, que se basa en el costo del servicio y la calidad y cantidad de lámparas que conforman el alumbrado público de todo el municipio, a fin de que exista una correlación entre el cobro y la contraprestación del servicio, Servirá de base para el cálculo del costo de este derecho, el importe total del gasto anual que calcule este Ayuntamiento, el cual comprenderá los siguientes componentes:
I. Costo promedio anual del consumo de la energía eléctrica causada por el alumbrado público en el ejercicio fiscal anterior;

II. Monto de los gastos erogados con motivo de las adquisiciones o contrataciones necesarias para la ampliación o extensión de la infraestructura del alumbrado

público municipal: postes, lámparas, cableado y todo material o recurso humano que se utilice para la prestación del servicio por primera vez;

III. Monto de los gastos de operación y mantenimiento en el correcto funcionamiento del alumbrado público existente, y

IV. El monto que genere el gasto por la recaudación del Derecho, cuando se realice por un tercero.

El sujeto pasivo de este derecho será toda persona física o moral que obtenga un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de alumbrado público, por razón de que su domicilio, su predio o sus actividades económicas que realice, se beneficien con el servicio de alumbrado público.

En consecuencia el Ayuntamiento percibirá ingresos a través de Tesorería, o por medio de quien efectúe la recaudación de este derecho, previo convenio entre el gobierno municipal y el recaudador.

Determinada la base en los términos establecidos en el presente artículo, la tarifa se obtendrá distribuyendo el monto total en forma justa, proporcional y equitativa, entre los contribuyentes que utilizan el servicio de alumbrado público, atendiendo a la clasificación siguiente:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN:

Concepto	Importe Mensual
Precaria	$5.00
Economica	$12.00
Media Baja	$30.00
Media Alta	$80.00
Residencial	$150.00

II. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

Concepto	Importe Mensual
Micro	$75.00
Pequeño	$150.00
Mediano Bajo	$300.00
Mediano Alto	$600.00
Grande	$1,200.00

III. ESTABLECIMIENTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E INDUSTRIALES:

Concepto	Importe Mensual
Micro	$500.00
Pequeño	$900.00
Mediano Bajo	$2,500.00
Mediano Alto	$5,000.00
Mediano (HM)	$1,500.00
Grande (HM)	$7,500.00

La contribución será mensual, pudiendo liquidarse bimestralmente en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y serán cubiertas en la tesorería municipal o en las oficinas de la Institución que previo a la celebración del convenio que apruebe el Cabildo, para que se haga cargo de la elaboración y distribución de los recibos, así como para recibir el pago de este derecho en sus cajas recaudadoras.

SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 33.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1. Por ocasión $4.21

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1. Por tonelada $525.00

El cobro de este servicio podrá establecerse mediante convenio entre el usuario y los servicios municipales de limpia en el que se establezcan las modalidades del servicio, así como el monto y tiempo de pago.

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cubico $108.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico $95.00
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico $189.00

IV. Por el uso del basurero o centro de acopio municipal, por cada vehículo particular por viaje:

a) Camión de volteo $105.06

b) Camión de 3 Toneladas $63.04

c) Camión Pick – Up o Inferiores $52.53

d) Vehículo Propio $42.02

V. Limpieza de predios particulares a solicitud de los dueños.

a) Limpieza de Predio por M2 $8.65

b) Limpieza y chuponeó por M2 $16.23

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 34.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual.

a) Por servicio médico semanal. $64.00

b) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. $194.00

II. Otros servicios médicos

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. $59.00

b) Extracción de uña. $59.00

c) Debridación de absceso. $59.00

d) Curación. $29.00

e) Sutura menor hasta 3 puntos. $59.00

f) Sutura de más de 3 puntos. $115.00

g)	Inyección intramuscular de 5 a 10.	$10.82
h)	Venoclisis.	$59.00
i)	Consulta dental.	$48.00
j)	Radiografía.	$34.00
k)	Profilaxis.	$29.00
l)	Obturación amalgama	$35.00
m)	Extracción simple.	$59.00
n)	Certificado médico.	$59.00
o)	Por expedición de certificado en materia de medicina preventiva en materia de tránsito y transporte.	$64.00
p)	Tipo sanguíneo.	$40.00

III. Certificado médico previo resultado de estudio de laboratorio de reacciones febriles y coproparasitoscópico en serie de tres cada seis meses, a todos los expendedores y manejadores de alimentos y bebidas, incluyendo los de fiestas populares, ferias, eventos como jaripeos, etc. 59.00

ARTÍCULO 35.- El ayuntamiento percibirá por concepto de control y fomento sanitario, conforme a lo siguiente:

a) Por control y fomento sanitario.

a) Por control y fomento sanitario.

1.	Expedición por primera vez.	$54.00
2.	Reposición.	$70.00

b) Expedición de credencial sanitaria.

1.	A manejadores de alimentos, ambulantes y semifijos por primera vez.	$54.00
2.	A manejadores de alimentos, ambulantes y semifijos por reposición.	$70.00

SECCIÓN DECIMA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 36.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos de tránsito, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencias de funciones suscrito con el Gobierno de la Entidad de acuerdo a la clasificación siguiente:

I) Licencias para manejar.

a) Por la expedición o reposición por tres años.

1.	Chofer.	$298.00
2.	Canje licencia de chofer 3 años.	$253.00
3.	Duplicado por extravío.	$153.00
4.	Chofer para comunidades y colonias pobres (Según constancia del DIF Municipal)	$259.00
5.	Duplicado por extravío.	$130.00
6.	Automóviles.	$231.00
7.	Canje licencia de automóviles 3 años	$196.00
8.	Duplicado por extravío.	$145.00
9.	Motociclistas, motonetas o similares 3 años.	$167.00
10.	Canje de licencia de motociclista, motoneta o similares 3 años.	$142.00
11.	Duplicado por extravío.	$106.00

b) Por la expedición o reposición por cinco años.

1.	Chofer.	$466.00
2.	Canje licencia de chofer 5 años	$396.00
3.	Duplicado por extravío.	$172.00
4.	Chofer de servicio público.	$417.00
5.	Duplicado por extravío	$172.00
6.	Chofer para comunidades y colonias pobres. (Según constancia del DIF Municipal)	$362.00
7.	Duplicado por extravió.	$157.00
8.	Automovilistas.	$370.00
9.	Canje licencia de automovilista 5 años.	$314.00
10.	Duplicado por extravió.	$157.00
11.	Motociclistas, motonetas o similares 5 años.	$218.00
12.	Canje de licencias de Motociclistas, motonetas o similares 5 años.	$186.00
13.	Duplicado por extravió.	$130.00

c) Licencias provisionales.

1.	Licencia provisional de chofer por 30 días.	$82.00
2.	Licencia provisional de chofer por 90 días.	$147.00

d) Licencia provisional para mayores de 15 años y menores de 18 años.

1.	Licencia provisional de automovilista por 3 meses.	$157.00
2.	Licencia provisional de automovilista por 6 meses.	$286.00
3.	Duplicados por extravíos.	$106.00
4.	Licencia provisional motociclista o similares por 3 meses.	$134.00

5.	Licencia provisional motociclista o similares por 6 meses.	$198.00
6.	Duplicados por extravió.	$82.00

El pago de estos derechos no incluye examen médico y de manejo.

2) Otros servicios.

a)	Por la expedición de permisos provisionales por treinta días para circular sin placas a particulares. (Primer permiso)	$134.00
b)	Por la expedición de permisos provisionales para autos, motocicletas, motonetas o similares por treinta días para circular sin placas a particulares.	$70.00
c)	Por la reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	$148.00
d)	Por permisos provisionales para transportar carga por día para servicio particular (peso según vehículo) no autoriza carga de material y residuos peligrosos.	$51.00
e)	Por permisos provisionales para transportar carga por 30 días para servicio particular (peso según vehículo) no autoriza carga de material y residuos peligrosos.	$119.00
f)	Por permisos provisionales para transportar carga por 6 meses para servicio particular (peso según vehículo) no autoriza carga de material y residuos peligrosos.	$571.00
g)	Expedición de duplicados de infracción extraviadas	$61.00

h) Por arrastre de grúas de vía pública al corralón.

1.	Hasta 3.5 toneladas.	$279.00
2.	Mayor de 3.5 toneladas.	$333.00

i)	Expedición de constancias de no infracción de tránsito municipal.	$96.00
j)	Permiso para menaje de casa.	$61.00
k)	Permisos provisionales para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio Público	
	1. Placas locales.	$74.00
	2. Placas foráneas.	$109.00
l)	Permiso para circular con el parabrisas roto única ocasión.	$164.00
m)	Permiso para circular con huellas de accidente. (única ocasión)	$134.00
n)	Permiso para transportar material y residuos peligrosos por 30 días en vehículo de transporte especializado.	$602.00
o)	Permisos para circular en zonas y horarios restringidos	
	1. Para vehículos tipos rabón.	$130.00
	2. Para vehículos tipos pipas, tortón, volteo.	$149.00
	3. Para vehículos tipo tráiler.	$157.00
	4. Para vehículos no especificados.	$111.00

p)	Por examen de manejo por parte de la dirección de tránsito municipal	$64.00
q)	Por expedir certificado médico de aptitud o no aptitud física para conducir por parte de la dirección de servicios municipales de salud.	$64.00
r)	Por expedir permiso provisional por 30 dias, para circular sin placas, tarjeta de circulación y holograma para agencias automovilistas, con un costo de	$80.00
s)	Permiso provisional por 15 dias para circular sin placas, tarjeta de circulación y holograma para agencias automovilistas en vehículos nuevoas y seminuevos mayores a modelos 2014 con un costo de	$64.00
t)	Permiso provisional de traslados de vehiculo por 5 dias (única ocacion) para circular sin placas, tarjeta de circulación y holograma para agencias con un costo de	$56.00
v)	Permiso provisional de demostración de vehiculo por 1 dia, para circular sin placas tarjeta de circulación y holograma para agencias con un costo de	$40.00

CAPITULO CUARTO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 37.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

a) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico.

I.	Casa habitación de interés social.	$580.00
II.	Casa habitación de no interés social.	$565.00
III.	Locales comerciales.	$691.00
IV.	Local industrial.	$897.00
V.	Estacionamiento.	$495.00
VI.	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en el inciso a) y b) de la presente fracción.	$ 585.00
VII.	Centros recreativos.	$692.00

2.- De Segunda Clase.

I.	Casa habitación.	$897.00
II.	Local comercial.	$956.00
III.	Local industrial	$995.00
IV.	Edificios de productos o condominios.	$995.00
V.	Hotel.	$1,493.00
VI.	Alberca.	$995.00

VII	Estacionamiento.	$863.00
VIII.	Obras complementarias en áreas exteriores.	$863.00
IX	Centros recreativos.	$995.00

3.- De Primera Clase.

I.	Casa habitación.	$1,991.00
II.	Local comercial.	$2,428.00
III.	Local industrial	$2,428.00
IV.	Edificios de productos o condominios.	$2,987.00
V.	Hotel.	$3180.00
VI.	Alberca.	$1,980.00
VII.	Estacionamiento.	$1,988.00
VII.	Obras complementarias en áreas exteriores	$2,184.00
IX.	Centros recreativos.	$2,286.00

4.- De Lujo.

I	Residencia.	$ 4,169.00
II.	Edificios de productos o condominios	$5,209.00
III.	Hotel	$6,252.00
IV	Alberca	$ 2,081.00
V.	Estacionamiento	$ 4,168.00
VI.	Obras complementarias en áreas exteriores	$ 5,210.00
VII.	Centros recreativos	$ 6,253.00

ARTÍCULO 38- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la junta de Conservacion y Vigilancia de la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrerro, dichos ingresos serán tasados con base en el articulo 36 de la presente ley, los cuales serán trasladados de forma integra a la administración de la misma junta, la cual informara al Cabildo Municipal de los ingresos reunidos y de su destino del gasto, como lo establece en la la Ley No. 685 de Conservacion y Vigilancia de la Ciudad de Taxco de Alarcón Guerrero,(articulo 9, 10) su Reglamento, y demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 39.- Para la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor señalado en los conceptos contenidos en la fracción I del Artículo anterior.

ARTÍCULO 40- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.
Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 41.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I.	De 3 meses cuando el valor de la obra sea de hasta.	$27,864.00
II.	De 6 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	$281,319.00
III.	De 9 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	$468,859.00
IV.	De 12 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	$937,764.00
V.	De 18 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	$1,964,842.00
VI.	De 24 meses cuando el valor de la obra sea de o mayor a	$2,947,263.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 42.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I.	De 3 meses cuando el valor de la obra sea de hasta.	$14,067.00
II.	De 6 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	$93,776.00
III.	De 9 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	$234,656.00
IV.	De 12 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	$468,883.00
V.	De 18 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	$893,109.00
VI.	De 24 meses cuando el valor de la obra sea de o mayor a	$1,474,861.00

ARTÍCULO 43.- Por la revalidación de la licencia vencida sobre el pago inicial se causará un 50% del valor establecido en los conceptos contenidos en la fracción I del Artículo 36 de la presente ley.

ARTÍCULO 44.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente del 1 al millar en el caso de la vivienda de no interés social nivel económico y en los demás casos será del 3.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el inciso a) del Artículo 36.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente $0.02.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I.	En zona rustica por m2	$2.10
II.	En zona suburbana m2	$3.15
III.	En zona popular económica, por m2.	$4.20
IV.	En zona popular, por m2.	$7.35
V.	En zona media, por m2.	$9.45
VI.	En zona comercial, por m2.	$12.60
VII.	En zona industrial, por m2.	$14.70
VIII.	En zona residencial, por m2	$16.80

IX. En zona turística, por m2. $18.91

ARTÍCULO 46.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos Anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción. $1,216.21

II. Por la revalidación o refrendo del registro. $512.39

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 47.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.
El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 48.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios Urbanos:

I. En zona popular económica, por m2. $1.81

II. En zona popular, por m2. $2.73

III. En zona media, por m2. $3.74

IV.	En zona comercial, por m2.	$6.00
V.	En zona industrial, por m2.	$8.00
VI.	VI. En zona residencial, por m2	$10.59
VII.	En zona turística, por m2.	$12.10

b) Predios rústicos, por m2 $0.64

ARTÍCULO 49.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios Urbanos:

I.	En zona popular económica, por m2.	$1.90
II.	En zona popular, por m2.	$5.32
III.	En zona media, por m2.	$7.40
IV.	En zona comercial, por m2.	$8.77
V.	En zona industrial, por m2.	$15.61
VI.	En zona residencial, por m2.	$20.14
VII.	En zona turística, por m2.	$23.54

b) Predios rústicos por m2:

I.	De 1 m2 hasta 5,000 m2.	$0.81
II.	De 5,001 m2 hasta 20,000 m2.	$0.53
III.	De más de 20,001 m2	$0.40

c) Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente Artículo y del anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá recaudar hasta un 50% la tarifa siguiente:

I.	En zona popular económica, por m2.	$1.77
II.	En zona popular, por m2.	$2.67
III.	En zona media, por m2.	$3.71
IV.	En zona comercial, por m2.	$4.90
V.	En zona industrial, por m2	$7.84
VI.	En zona residencial, por m2.	$10.03
VII.	En zona turística, por m2.	$11.76

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

a)	Construcción de gaveta que encuadra a la bóveda y cripta, por unidad la cantidad de	$164.00
b)	Colocación de monumentos, por unidad la cantidad de	$164.00
c)	En cuanto a la construcción de capilla por unidad cantidad de	$767.00
d)	Colocación de barandal	$164.00

ARTÍCULO 51.- Las licencias de construcción señaladas, sólo se otorgarán tratándose de obras que se pretendan realizar en el: segundo anexo del panteón de San Celso y en las dos secciones del panteón nuevo municipal, siempre y cuando no afecte a terceros previa verificación y visto bueno del director de panteones.

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 52- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 53.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

a)	Zona Rústica	$12.60
b)	Zona Rural	$15.75
c)	Zona Suburbana	$18.91
d)	Zona Urbana:	

a) Popular económica. $19.75

b) Popular. $23.69

c) Media. $30.41

d) Comercial. $36.20

e) Industrial. $41.97

b) Zona de Lujo:

a) Residencial. $52.14

b) Turística. $52.14

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 54.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 55.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el Artículo 36 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS, POSTES Y ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 56.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas

para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal anualmente conforme a la tarifa siguiente:

a)	Empedrado		
	1)	Por instalación de tubería para drenaje sanitario de 4” y 6” de diámetro	$167.00
	2)	Por instalación de tubería para drenaje sanitario de 8” y 12” de diámetro.	$201.00
	3)	Por instalación de cableado subterráneo.	$223.00
	4)	Por instalación de tubería de agua potable.	$216.00
	5)	Diferente tipo de rotulación a las anteriores.	$44.78
b)	Asfalto.		$42.60
c)	Adoquín.		$46.98
d)	Concreto hidráulico.		$48.07
	1)	Por instalación de tubería para drenaje sanitario de 4” y 6” de diámetro.	$189.00
	2)	Por instalación de tubería para drenaje sanitario de 8” y 12” de diámetro.	$223.00
	3)	Por instalación de cableado subterráneo	$223.00
	4)	Por instalación de tubería de agua potable.	$223.00

5) Diferente tipo de rotulación a las anteriores. $44.78

e) De cualquier material diferente a los anteriores $36.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar ruptura en la vía pública será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal, correspondiente, fianza de por lo menos el doble del valor del costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la restauración de la vía pública la que deberá ejecutarse dentro de los 3 días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura. De no ser así, se hará efectiva la fianza a favor de la hacienda municipal.

Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I. Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

Tarifa

1) Tomas y descargas. $73.94

2) Comunicación. (Telefonía, televisión por cable, internet, etc.) $7.16

3) Conducción eléctrica. $73.94

II. Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1) Comunicación. (Telefonía, televisión por cable, internet, etc.) $14.30

2) Conducción eléctrica $9.53

III.	Instalación de postes de la Comisión Federal de Electricidad, Telmex etc. En vía pública pagaran por unidad.	$817.90
IV.	Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagaran.	$14,300.40
V.	Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) pagaran por metro cuadrado $1,402.00 pesos y en caso de sustitución	$715.02
VI.	Por la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagarán por unidad.	$357.51

Por infringir lo dispuesto al requisito o condición del permiso para la de instalación especiales de casetas y postes de línea telefónica (Telmex) y por la instalación de postes de la Comisión Federal de Electricidad en la vía pública, después de terminar la o las instalaciones autorizadas y no realizar los trabajos necesarios, para dejarlos en condiciones arregladas y viables, en un tiempo de tres días hábiles a la fecha de la instalación de la misma, pagarán por unidad. De $2,145.06 a $3,575.10 pesos. Además de pagar la sanción o multa antes señalada, no exime de la reparación, arreglo y limpia ocasionados por los trabajos realizados en el término que determine la autoridad competente. En caso omiso al ordenamiento descrito, la sanción se duplicará cada vez que la autoridad competente requiera al infractor.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Estas contribuciones tampoco serán determinadas a la Comisión Federal de Electricidad, mientras el ayuntamiento esté sujeto a la coordinación fiscal y no se cobrarán con relación a actividades o servicios públicos de competencia federal.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 57.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación

No. de empleados	No. de sanitarios	Cantidad
1 - 10	1-3	$368.00
11 - 30	4 - 8	$736.00
31 - 60	9 - 12	$1,104.00
61 - adelante	13 – adelante	$1,432.00

1. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales;
2. Almacenaje en materia reciclaje;
3. Operación de calderas;
4. Centros de espectáculos y salones de fiesta;
5. Establecimientos con preparación de alimentos;
6. Bares y cantinas;
7. Pozolerías;
8. Rosticerías;
9. Discotecas;
10. Talleres mecánicos;
11. Talleres de hojalatería y pintura;
12. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado;
13. Talleres de lavado de auto;
14. Herrería;
15. Carpinterías;
16. Lavanderías;
17. Estudio de fotografías y revelados de películas fotográficas;
18. Venta y almacén de productos agrícolas;
19. Hoteles y moteles y similares.
20. Restaurantes con y sin venta de bebidas alcohólicas

21. Panaderías
22. Loncherías
23. Cafeterías
24. Torno y soldadura
25. Madereras
26. Venta y almacén de productos químicos
27. Laboratorios
28. Talleres de platería y orfebrería
29. Consultorios médicos
30. Consultorios dentales
31. Clínicas, sanatorios y hospitales
32. Veterinarias
33. Servicios funerarios
34. Servicio crematorio
35. Tiendas de abarrotes, autoservicio y supermercado
36. Vulcanizadoras
37. Fumigadoras
38. Pinturas
39. Purificadoras de agua
40. Imprenta y papelerías
41. Molinos y tortillerías
42. Estéticas y/o salones de belleza
43. Tiendas departamentales
44. Supermercados
45. Cines
46. Gasolineras
47. Misceláneas
48. Balnearios y albercas públicas
49 Laminadoras
50 Plateados
51 A dueños de lotes baldíos o predios ociosos o sumí abandonados que son motivo de contaminación y albergue de fauna nociva.
52 Gimnasios y espacios privados donde se realizan actividades físicas;
53 Ferreterias y tlapalerias

54 Edificaiones y cosntrucciones
55 Servicio de banquetes
56 Venta de plaguicidas
57 Laboratorios Clinicos
58 Venta de Celulares
59 Granjas, zahúrdas y establos
60 Sanitarios públicos
61 cementerios
62 Rastros (casa de matanza)
63. Otros permisos en materia ambiental y de salud debidamente especificado.

ARTICULO 58.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo anterior, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 59.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas

1)	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	$51.90
2)	Constancia de residencia.	
a)	Para nacionales	$51.90
b)	Tratándose de Extranjeros.	$127.68
3)	Constancia de pobreza.	GRATUITO

4)	Constancia de buena conducta	$51.90
5)	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	$51.90
6)	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	$146.00
7)	Constancia de dependencia económica.	
	a) Para nacionales.	$51.90
	b) Tratándose de Extranjeros.	$127.68
	c) Para tramite de becas	GRATUITO
8)	Certificados de reclutamiento militar.	GRATUITO
9)	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	$99.50
10)	Certificación de firmas.	$99.50
11)	Constancia de identificación.	$88.73
12)	Carta de recomendación.	$63.84
13)	Registro de fierro y patente.	$101.72
14)	Refrendo de registro de fierro y patente.	$61.75
15)	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento.	
	a) Cuando no excedan de tres hojas.	$51.90
	b) Cuando excedan, Por cada hoja excedente	$6.48

16)	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	$51.90
17)	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	$125.00
18)	Constancia de radicación.	$99.55
19)	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial requeridas por el contribuyente	
	a) Por apertura personas morales.	$1,352.00
	b) Por refrendo personas morales.	$782.00
	c) Por apertura personas físicas.	$643.50
	d) Por refrendo personas físicas.	$358.27
	e) Por apertura personas físicas. (Tortillerías)	$1,339.00
	f) Por refrendo personas físicas. (Tortillerías)	$669.00
	g) Por apertura personas físicas. (Farmacias)	$2,952.19
	h) Por refrendo personas físicas. (Farmacias)	$1,686.21
	i) Por apertura personas morales. (Farmacias)	$5,800.00
	j) Por refrendo personas morales. (Farmacias)	$2,900.00
20).	**Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento, será**	GRATUITO.

II. Derivado del Convenio con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para establecer una oficina de enlace en el Municipio, la tarifa de cobro de remuneración por la expedición de pasaporte será de $204.00 (Doscientos cuatro pesos 00/100 M.N.)

III. De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Articulo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito y en caso de existir costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro $1.02
b) Copia a color $3.06
c) Disco magnético $10.20
d) Memoria USB $153.00

2. El costo de envió de acuerdo a las tarifas expedidas por el servicio de paquetería.

3. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda. $142.80 cuando no exceda de tres hojas, por hoja adicional $40.80 por cada una.

4. La información deberá de ser entregada gratuito, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

5. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

6. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 60.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de

desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

a)	Constancias.		
	1)	Constancia de no adeudo del impuesto predial	$66.00
	2)	Constancia de no propiedad y de propiedad	$154.00
	3)	Dictamen de uso de suelo	
		a) Hasta de 150 m2	$304.00
		b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	$852.00
		d) De más de 501 m2 hasta 1,000 m2	$1,291.00
		e) De más de 1,000 m2 para realizar el cálculo en el uso de suelo en este inciso se realizará a razón de dividir el área a cotizar entre 1000 m2 y el resultado multiplicarlo por este costo	$1,630.00
		f) De más de 1000m2 en zona suburbana o rural:	$374.00
		Para realizar el cálculo en el uso de suelo en este inciso se realizará a razón de dividir el área a cotizar y el resultado multiplicarlo por este costo	
	4)	Constancia de no afectación por obra pública o privada	$235.00
	5)	Constancia de número oficial	$129.00
	6)	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	$64.00
	7)	Constancia de no servicio de agua potable	$64.00
	8)	Constancia de seguridad estructural	$366.00

9) Constancia de deslaves e inundaciones en casos fortuitos cuando sean por causas naturales. $366.00

10) Constancia de no afectación. $366.00

11) Constancia de uso en condominio por nivel o departamento $282.00

b) Certificaciones.

1) Certificado del valor fiscal del predio. $136.00

2) Certificación de planos, que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por. $309.00

3) Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE.

a) De predios edificados. $152.00

b) De predios no edificados. $ 94.00

4) Certificación de la superficie catastral de un predio (Previo deslinde catastral) $262.00

5) Certificado de registro en el Padrón Catastral

a) Incluyendo el valor Catastral del Predio $194.00

b) Sin incluir el valor Catastral $94.00

c) Nombre del propietario o poseedor de un predio $94.00

6) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles

a)	Hasta $25,000.00, se cobrarán.	$346.00
b)	Hasta $50,000.00, se cobrarán	$803.00
c)	Hasta $100,000.00, se cobrarán	$1,491.00
d)	Hasta $150,000.00, se cobrarán	$2,006.00
e)	Hasta $300,000.00, se cobrarán	$2,868.00
f)	Hasta $400,000.00, se cobrarán	$3,624.00
g)	De más de $400,000.00, se cobrarán	$4,018.00

c) Duplicados y Copias.

1)	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	$72.00
2)	Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	$ 94.00
3)	Copias heliográficas de planos del municipio	$199.00
4)	Copias heliográficas de plano de la ciudad.	$199.00
5)	Copias heliográficas del plano de la ciudad y zona conurbada.	$257.00
6)	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta.	$183.00
7)	Copias simples de datos que obren en el expediente.	$52.00
8)	Cuando excedan de 3 hojas, por hoja	$21.00
9)	Copias certificadas de documentos que obren en los	$152.00

archivos de catastro.

10) Cuando excedan de 3 hojas, por hoja $42.00

IV Otros Servicios.

1) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de $609.00

A este costo por gestión administrativa, y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se le agregará hasta un. 100%

2) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles, con vigencia de 6 meses.

a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1. Hasta 1,000 m2. $399.00
2. De menos de una hectárea $572.00
3. De más de una hectárea hasta 5 hectáreas. $1,838.00
4. De más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas. $3,446.00
5. De más de 10 hectáreas hasta 20 hectáreas. $5,168.00
6. De más de 20 hectáreas hasta 50 hectáreas. $6,891.00
7. De más de 50 hectáreas hasta 100 hectáreas. $10,442.00
8. De más de 100 hectáreas por cada hectárea excedente. $68.00

b) Tratándose de predios sub – urbanos cuando la superficie sea:

1. De menos de 150 m2. $252.00

2. De más de 150 m2 hasta 500 m2 $504.00

3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. $1,008.00

4. De más de 1,000 m2 hasta 2,000 m2. $1,512.00

5. De más de 2,000 m2 hasta 5,000 m2 $2,006.00

6. De más de 5,000 m2. $2,800.00

c) Tratándose de predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1. De menos de 150 m2. $375.00

2. De más de 150 m2 hasta 500 m2. $688.00

3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. $1,376.00

4. De más de 1,000 m2 hasta 2,000 m2. $2,122.00

5. De más de 2,000 m2 hasta 5,000 m2 $2,752.00

6. De más de 5,000 m2. $3,309.00

d) Tratándose de predios sub – urbanos construidos cuando la superficie sea:

1. De menos de 150 m2. $372.00

2. De más de 150 m2 hasta 500 m2. $688.00

3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. $1,091.00

4. De más de 1,000 m2 hasta 2,000 m2. $1,549.00

5. De más de 2,000 m2 hasta 5,000 m2 $2,526.00

6. De más de 5,000 m2. $3,214.00

e) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

1.	De menos de 150 m2.	$514.00
2.	De más de 150 m2 hasta 300 m2	$750.00
3.	De más de 300 m2 hasta 750 m2.	$1500.00
4.	De más de 750 m2 hasta 1,000 m2.	$2,000.00
5.	De más de 1,000 m2 hasta 1,500 m2	$2,500.00
6.	De más de 1,500 m2 hasta 2,000 m2	$2,800.00
8.	De más de 2,000 m2 hasta 5,000 m2	$3,850.00
9.	De más de 5,000 m2.	$5,250.40
A lo señalado en los incisos anteriores se podrán incrementar los factores salariales asignados tratándose de zonas turísticas hasta en un.		100%

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 61.- Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Enajenación.

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

Expedición Refrendo

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada

Área Urbana.

Centro Histórico.

		Expedición	**Refrendo**
1)	Hasta 10.00 m2.	$5,241.00	$3,133.00
2)	De 10.01 m2. a 20.00 m2	$7,193.00	$3,595.00
3)	Más de 20.01 m2	$9,247.00	$4,623.00

Barrios y Colonias.

1)	Hasta 10.00 m2.	$3,729.00	$1,864.00
2)	De 10.01 m2. a 20.00 m2.	$4,109.00	$2,054.00
3)	Más de 20.01 m2.	$5,136.00	$2,568.00

Periferia de la ciudad.

1)	Hasta 10.00 m2.	$2,615.00	$1,307.00
2)	De 10.01 m2. a 20.00 m2.	$3,492.00	$1,746.00
3)	Más de 20.01 m2.	$4,521.00	$2,260.00

Área rural.

1)	Hasta 10.00 m2.	$1,539.00	$770.00
2)	De 10.01 m2. a 20.00 m2.	$2,054.00	$1,022.00

3)	Más de 20.01 m2.	$2,567.00	$1,283.00

Periferia.

1)	Hasta 10.00 m2.	$1,231.00	$801.00
2)	De 10.01 m2. a 20.00 m2.	$1,242.00	$872.00
3)	Más de 20.01 m2.	$2,260.00	$1,129.00

	Expedición	**Refrendo**

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.

$13,743.00	$7,058.00

Expedición	**Refrendo**

c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.

$10,596.00	$5,297.00

Expedición	**Refrendo**

d) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas.

Área Urbana.

Centro Histórico.

1)	Hasta 10.00 m2.	$2,464.00	$1,231.00
2)	De 10.01 m2. a 20.00 m2	$3,492.00	$1,746.00
3)	Más de 20.01 m2.	$4,520.00	$2,259.00

Barrios y Colonias.

1)	Hasta 10.00 m2	$1,994.00	$999.00
2)	De 10.01 m2. a 20.00 m2	$2,392.00	$1,194.00

3)	Más de 20.01 m2.	$2,991.00	$1,495.00

Área rural.

Centro de la Comunidad

1)	Hasta 10.00 m2.	$1,231.00	$615.00
2)	De 10.01 m2. a 20.00 m2.	$1,231.00	$615.00
3)	Más de 20.01 m2.	$2,259.00	$1,175.00

Periferia de la Comunidad.

1)	Hasta 10.00 m2.	$1,027.00	$591.00
2)	De 10.01 m2. a 20.00 m2.	$1,231.00	$615.00
3)	Más de 20.01 m2.	$1,539.00	$770.00

		Expedición	**Refrendo**
e)	Supermercados		
1.	Supermercados.	$17,713.00	$8,887.00
2.	Supermercados o Tiendas Departamentales (Auto servicios como son Súper Che, Chedraui, Comercial Mexicana, Aurrera, y Similares)	$77,990.00	$74,277.00
3.	Supermercados (Con Franquicia) OXXO, Farmacias Guadalajara etc..	$21,745.00	$18,910.00

		Expedición	**Refrendo**

f)	Tendajones, con venta de bebidas alcohólicas		
	Área Urbana.	$1,499.00	$749.00
	Área Rural.	$745.00	$378.00
		Expedición	**Refrendo**
g)	Vinaterías.	$10,275.00	$5,136.00
		Expedición	**Refrendo**
h)	Ultramarinos.	$5,772.00	$2,954.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a:

		Expedición	**Refrendo**
a)	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	$3,097.74	$1,549.38
b)	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$6,719.76	$3,475.14
c)	Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas.	$1,213.80	$606.90
d)	Vinatería.	$6,939.06	$3,613.86
e)	Ultramarinos	$5,162.22	$2,868.24

II. Prestación de Servicios.

1.	Bares.		**Refrendo**
	a)	Primera Clase	$2,361.00

	b) Segunda Clase		$2,096.00
	c) Tercera Clase		$1,605.00
2.	Cabaret.		**Refrendo**
	a) Primera Clase		$12,052.00
	b) Segunda Clase		$6,084.00
	c) Tercera Clase		$4,134.00
3.	Cantinas.		**Refrendo**
	a) Primera Clase		$2,363.00
	b) Segunda Clase		$1,983.00
	c) Tercera Clase		$1,559.00
4.	Casas de diversión para adultos, Centros Nocturnos.	**Expedición**	**Refrendo**
	a) Primera Clase	$15,242.00	$8,127.00
	b) Segunda Clase	$10,837.00	$5,417.00
	c) Tercera Clase	$8,389.00	$4,134.00
5.	Discotecas.	**Expedición**	**Refrendo**
	a) Primera Clase	$20,947.00	$7,251.00
	b) Segunda Clase	$12,760.00	$6,416.00
	c) Tercera Clase	$7,088.00	$3,544.00
6.	Salones de baile y fiesta.	**Expedición**	**Refrendo**
	a) Primera Clase	$9,452.00	$4,725.00
	b) Segunda Clase	$7,088.00	$3,544.00
	c) Tercera Clase	$5,378.00	$2,689.00

			Expedición	Refrendo
7.	Cevicherías, ostiónerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos			
Área Urbana.				
	a)	Centro histórico.	$2,726.00	$1,362.00
	b)	Barrios y colonias	$2,361.00	$1,181.00
Área Rural.			$1,770.00	$885.00

			Expedición	Refrendo
8.	Pozolerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, pizzerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos expedición y refrendo.			
	a)	Centro histórico.	$2,834.00	$1,418.00
	b)	Barrios y colonias	$2,363.00	$1,181.00
Área Rural.			$1,770.00	$885.00

			Expedición	Refrendo
9)	Restaurantes.			
a)	Con Servicio de Bar.			
Área Urbana.				
	Centro Histórico.			
	1)	Primera Clase.	$14,708.00	$5,883.00
	2)	Segunda Clase.	$7,984.00	$3,992.00

3) Tercera Clase.	$4,706.00	$2,352.00
Barrios y Colonias.		
1) Primera Clase.	$8,067.00	$4,033.00
2) Segunda Clase.	$6,387.00	$3,193.00
3) Tercera Clase.	$3,697.00	$1,848.00
Área Rural.	$3,361.00	$1,680.00

b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.

Área Urbana		
Centro Histórico.	$2,954.00	$1,477.00
Barrios y Colonias	$2,361.00	$1,180.00
Área Rural.	$2,244.00	$1,122.00

Cuando los restaurantes se encuentran localizados en zonas residenciales de 1er. Nivel se cobrará la tarifa de acuerdo a la clasificación de 1ra. Clase en centro histórico.

	Expedición	**Refrendo**
10) Billares.		
Área Urbana.		
Centro Histórico.	$8,861.00	$3,061.00
Barrios y Colonias.	$6,025.00	$2,009.00
Área Rural.	$4,089.00	$1,362.00

	Expedición	**Refrendo**

11) Cervecentros o depósitos de cerveza.

Área Urbana.	$6,387.00	$3,193.00
Área Rural.	$5,170.00	$2,585.00

	Expedición	**Refrendo**

12) Hoteles con servicio de restaurante bar.

Centro Histórico.

Primera Clase.	$14,593.00	$5,198.00
Segunda Clase.	$7,207.00	$3,543.00
Tercera Clase.	$3,871.00	$2,101.00

Barrios y Colonias.

Primera Clase.	$7,296.00	$3,656.00
Segunda Clase.	$3,662.00	$2,836.00
Tercera Clase.	$2,617.00	$1,460.00

13) Botaneros con venta de bebidas alcohólicas.

	Expedición	**Refrendo**
Área Urbana.	$3,649.00	$1,824.00
Área Rural.	$3,015.00	$1,460.00

Cuando los hoteles con servicio de restaurant se encuentran localizados en zonas residenciales de 1er. Nivel se cobrará la tarifa de acuerdo a la clasificación de 1ra. Clase en centro histórico.

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio. $945.00

b) Por cambio de nombre o razón social $945.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario se aplicará la tarifa de refrendo.

a) Por evento especial, de ampliación de horario de la misma licencia por hora sin excederse de 2 horas diarias.

1 Personas Físicas. $436.00

2 Personas Morales. $503.00

d) Cambio de giro comercial. $449.00

IV. Por expedición inicial y refrendo de servicios de establecimientos ubicados en

		Expedición	**Refrendo**
1.	Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$2,982.48	$1,502.48
2.	Pozolerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con alimentos.	$2,982.48	$1,502.46

mercados municipales:

V. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

a) Por cambio de nombre o razón social. $1,719.72

b)	Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	$1,719.72
c)	Por el traspaso y cambio de propietario.	$1,806.74

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 62.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2 mensualmente hasta 2 m2.	$289.00
2	Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en mantas, causarán los siguientes derechos mensuales.	$351.00
3	La publicidad en volantes, por día.	
	Personas físicas por día	$125.00
	Personas físicas por mes	$2,647.00
	Personas morales por día por persona	$161.00
	Personas morales por mes	$4,192.00
4	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente o por evento.	$161.00

5	Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente o por evento		$161.00
6	Por perifoneo en las áreas establecidas de acuerdo al bando de policía y buen gobierno		
	1	Ambulante	
		a) Por Anualidad.	$5,795.00
		b) Particular por día o evento anunciado.	$150.00
		c) Empresas publicitarias.	$269.00
		d) Cabalgatas publicitarias de tiendas departamentales, agencias de autos y de índole similar por evento.	$269.00
		e) Cuando el perifoneo se realice con Remolque publicitario se pagará adicionalmente a su tarifa inicial por evento.	$269.00
	2	Fijo	
		a) Por Anualidad.	$1,738.00
		b) Particular por día o evento anunciado.	$131.00
	7	Propaganda visual en vehículos automotores.	$269.00
	8	Carteleras Municipales.	$27.50
	9	Por espectaculares anualmente.	$2,101.00
	10	Por Cambaceo	
		a) Personas morales por día por persona .	$175.00

b)	Personas físicas por mes	$2,960.00
c)	Personas morales por día por persona	$190.00
d)	Personas morales por mes	$4,800.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared, no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento a través de la Tesoreria Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 64- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I.	Recolección de perros callejeros.		
	a)	Por deambular en la vía pública sin su placa correspondiente	$220.00
	b)	Por agresión reportada	$220.00
2.	Perros indeseados (Enfermos)		$110.00
3.	Esterilizaciones de hembras y machos		$220.00
4.	Vacunas antirrábicas.		$110.00

5.	Consultas.	$45.00
6.	Baños garrapaticidas.	$45.00
7.	Cirugías.	$555.00
8.	Alimentación diaria.	$28.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS DE PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO DE LOTES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES Y POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL.
APARTADO A
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE TÍTULOS DE POSESIÓN O ARRENDIMIENTO DE LOTES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 65.- El ayuntamiento percibirá ingresos por la expedición o tramitación de constancias de posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:

a)	Por re-escrituración	$2,021.00
b)	Por cambio de titular.	$540.00
c)	Por certificación.	$671.00

APARTADO B
POR LA EXPEDICION DE PERMISOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos de conformidad con los siguientes conceptos y cuotas:

I.	Por la expedición del permiso para la remodelación de locales.	
	a) Fijos por unidad.	$163.20
	b) Semi – fijos por unidad.	$102.00
II.	Por expedición de constancias de locatario.	$69.36
III.	Por introducción de mercancía de los diferentes proveedores provenientes de otros Municipios y Estados.	
	a) Por caja mensual pagarán de	$2.04
	b) Mensual pagarán	$630.36

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesoreria Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)	Lotes de hasta 120.00 m2.	$1,690.00
b)	Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	$2,250.00
c)	Lotes rústicos hasta de 300,000.00 m2	$770.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 68.- Por la expedición del certificado de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

a)	Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo. (Casillas, tendajones, molinos de nixtamal sin venta de tortillas, auto lavados, etc. y otros de índole similares)	$172.00
b)	Para los giros comerciales con grado de riesgo medio. (Misceláneas, cocina económica, carpinterías, taller de platería, ferretería, casas de créditos, ópticas, zapaterías etc. y otros de índole similar)	$283.00
c)	Para los giros comerciales con grado de riesgo alto. (Tortillerías, rosticerías, restaurantes, bares, cantinas, discoteques, oxxos, cafeterías, balnearios, hoteles etc., y otros de índole similar)	$574.00
d)	Certificado expedido a tiendas departamentales y de autoservicio como Súper Che, Wal-Mart, Comercial Mexicana, Coppel, Elektra, Chedraui, Aurrera y similares se cobrara por giro:	$1,071.00
e)	Permiso para quema de fuegos pirotécnicos por evento.	$114.00
f)	Por traslados en ambulancia dentro de la ciudad	$150.00
g)	Por verificación de la plaza de toros (contra anillos)	$100.00

ARTÍCULO 69.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; $96.90 diario por persona.

ARTÍCULO 70.- Por la prestación de servicios de la dirección de protección civil a los particulares que realicen los siguientes eventos se cobrará $897.12 por evento:

1. Jaripeos baile
2. Lucha libre
3. Arrancones (automotores)
4. Eventos ciclistas

5. Eventos de concentración masiva
6. Poda de árboles total o parcial

Árbol	Costo	Personal Empleado
De 0 a 9 mts. De altura	$1,040.40	De 3 a 4 elemento y equipo por árbol
De 9 a 12 mts. De altura	$1,560.60	De 4 a 5 elemento y equipo por árbol
De 12 a mts. En adelante	$2,080.80	De 6 o más elementos y equipo por día

No se cobrará el servicio de poda de árboles total o parcial, que se encuentren en riesgo de caer y afectar vidas humanas y bienes materiales.

Para poder realizar la poda deberá ser autorizada por la dirección de ecología del municipio.

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá por concepto de control y fomento sanitario, conforme a lo siguiente:

Por expedición de constancia de protección civil municipal.

I		Por Ejercicio Fiscal	
	a)	Expedición de constancia por haber cumplido con las medidas de seguridad las personas físicas y morales	$178.76 a $7,150.20
	b)	Por dictamen de riesgo solicitado por particulares personas físicas o morales.	$178.76 a $10,725.30
	c)	Por la expedición de constancia de visto bueno en espectáculos y diversiones públicas.	$178.76 a $21,450.60
	d)	Por la expedición de dictamen solicitado por personas físicas y morales para acreditar que el lugar cuenta con los	$178.76 a $71,502.00

	servicios y previsiones necesarias en caso de siniestro.	
e)	Por la expedición de dictamen de protección civil municipal según sea el caso o situación.	$178.76 a $35,751.00
f)	Por la certificación de documentos de protección civil solicitados por las personas interesadas.	$178.76 a $17,875.50
g)	Por expedición de constancia condicionada solicitada por las personas físicas y morales	$178.76 a $17,875.50

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR LOS SERVICOS PRESTADOS DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO A PARTICULARES

ARTICULO 72.- Por el mantenimiento y la instalación eléctrica doméstica, se cobrará en función de las siguientes tarifas:

1)	Revisión e instalación eléctrica doméstica, por la línea en sus diferentes modalidades de servicio monofásico, bifásico y trifásico	$120.36
2)	Colocación de preparación para servicio nuevo, aplicando normas de C.F.E Sin Material	$473.28
3)	Instalación eléctrica domestica por cada contacto y salida de línea	$164.22

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento, explotación o venta de locales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
b) El lugar de ubicación del bien y
c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (Como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 74.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el Artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1. Mercado Central

a)	Locales fijos, mensualmente	$34,68 por unidad
b)	Puestos semi-fijos, mensualmente	$24.48 por unidad
c)	Por evento especial de temporada	
	1. Fijos y semi-fijos de .01 hasta 1.00 m2	$51.00
	2. Fijos y semi-fijos de 1.00 hasta 2.00 m2	$82.62
	3. Fijos y semi-fijos de 2.01 hasta 4.00 m2	$126.48
	4. Ambulantes de .01 m2 hasta 1.00 m2	$126.48

5.	Ambulante de 1.01 m2 hasta 1.50 m2	$187.68
2.	Tianguis artesanales de plata sabatinos, por anualidad	$408.00
3.	Canchas deportivas	
a)	Cancha de los Jales	
1.	Por hora en el día en cancha de fútbol rápido se cobrará en cancha grande de los jales.	$73.00
2.	Por hora con energía eléctrica en la noche se cobrará en cancha grande de los Jales	$164.00
3.	Por hora en el día en cancha de fútbol rápido se cobrará en cancha chica de los Jales.	$85.00
4.	Por hora con energía eléctrica en la noche en cancha de fútbol rápido se cobrará en cancha chica de los Jales.	$128.00
b)	Canchas de Bermeja.	
1.	Por hora en el día en cancha de fútbol rápido se cobrará.	$85.00
2.	Por hora con energía eléctrica en la noche en cancha de fútbol rápido se cobrará.	$128.00
3.	Por torneo.	
a.	Categoría Pony.	$242.00
b.	Categoría Mascota.	$242.00
c.	Categoría Infantil “A”	$473.00
d.	Categoría Infantil “B”	$473.00

e.	Categoría Infantil “C”	$473.00
f.	Categoría Juvenil “A”	$473.00
g.	Categoría Juvenil “B”	$473.00
j.	Categoría Edad Libre Varonil.	$745.00
h.	Categoría Edad Libre “Femenil”	$640.00

c. Mesas de anotación. $21.00

d. Altas y bajas de jugadores se cobrará, del total de la inscripción lo que resulte de dividirlo entre 12 por cada jugador.

4.	Auditorios o centros sociales.	$2,346.00
5.	Renta de espacios publicitarios por anualidad.	$525.30
6.	Estacionamiento en la unidad deportiva por hora.	$6.00
7.	Renta de tablones con 10 sillas.	$53.04
8.	Renta de sillas.	$2.04
9.	Renta de sonido por hora.	$210.00
10.	Renta de entarimado.	
	1. 4 m2.	$1,050.00
	2. 8 m2.	$1,891.00
11.	Por uso de sanitarios en unidad deportiva.	$3.00
12.	Cobro de pensión de automóviles en cancha de los jales mensualmente.	$132.00

II Arrendamiento de explanada, plazas y plazuelas en ferias religiosas o festejos cívicos, a personas físicas o morales que lo soliciten única y exclusivamente por tiempo determinado (Lo que dure el evento), pagarán por metro lineal, de acuerdo a la clasificación siguiente:

1.	Feria de la Plata	$775.00
2.	Feria del IV Viernes.	$775.00
3.	Feria del Jarro	$180.00
4.	Semana Santa.	$160.00
5.	Feria del Panteón	$160.00
6.	Feria Huizteco.	$155.00
7.	Feria de San Miguel.	$155.00
8.	Feria de Guadalupe.	$155.00
9.	Feria Comunidades.	$105.00

III Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagaran los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a)	Fosas en propiedad, por lote	$4,581.00
b)	Fosa en arrendamiento por el término de siete años lote	$1,964.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 75.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses en la vía pública en lugares permitidos, así como por tapiales con motivo de obra en construcción, se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

a) En los estacionamientos de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, pagarán una cuota por hora o fracción de. $5.20

b) Por el uso de lugares autorizados para carga y descarga de la vía pública, se pagará una cuota anual de $379.00

c) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los camiones de carga, automóviles de alquiler, taxis, camionetas, o combis que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota anual de $367.00

d) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2 por día.

1. Centro Histórico $ 10.20

2. Periferia de la Ciudad $5.10

e). Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos repartidores por unidad y por anualidad. $540.00

f) Por la ocupación de la vía pública de grúas propiedad de particulares, para pernoctar o hacer maniobras pagarán una cuota anual por unidad. $5,253.00

II. Por la ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de. $5.20

III. Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de. $108.00

El espacio mencionado será de 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV Por la ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el Artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. $108.00

V. Por la ocupación para el uso o aprovechamiento de la vía pública mediante la instalación de casetas telefónicas, por cada una se cobrará por anualidad $356.00

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 76.- Por el depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor. $53.04

b) Ganado menor. $31.62

c) Multa por deambulación de ganado en población urbana y rural de acuerdo al bando de policía y buen gobierno. $306.00

d) Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia Pecuaria. $306.00

ARTÍCULO 77- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado. Si el ganado no es reclamado en un término de 30 días, el depositario tendrá la facultad de sacarlo a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 78.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Motocicletas.	$183.00
II.	Cuatrimotos	$210.00
III.	Automóviles.	$379.00
IV.	Camionetas.	$409.00
V.	Camiones.	$442.00

ARTÍCULO 79.- Por los servicios de arrastre fuera de zona urbana y menores a 10 kilómetros, en distancias rurales del municipio.

I.	Motocicletas.	$271.00
II.	Cuatrimotos	$375.00
III.	Automóviles.	$531.00
IV.	Camionetas.	$757.00
V.	Camiones.	$1,027.00

ARTÍCULO 80.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles por falla mecánica, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Motocicletas.	$108.00
II.	Cuatrimotos	$157.00
III.	Automóviles.	$216.00
IV.	Camionetas.	$324.00
V.	Camiones.	$432.00

ARTÍCULO 81.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Motocicletas y Cuatrimotos.	$32.00
II.	Automóviles	$54.00
III.	Camionetas	$59.00

IV. Camiones. $75.00

ARTÍCULO 82.- Por los servicios de salvamento de vehículos, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

A) Volcadura.

I.	Motocicletas y Cuatrimotos.	$105.00
II.	Automóviles	$163.00
III.	Camionetas	$262.00
IV.	Camiones.	$315.00

B) Colisión.

I.	Motocicletas y Cuatrimotos.	$105.00
II.	Automóviles	$163.00
III.	Camionetas	$262.00
IV.	Camiones.	$315.00

C) Salida del camino

I.	Motocicletas y Cuatrimotos.	$157.00
II.	Automóviles	$272.00
III.	Camionetas	$367.00
IV.	Camiones.	$420.00

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 83.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo; y

IV Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada y por renta anual del permiso a particulares $190,000.00.

SECCIÓN SEPTIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	$3.15
II.	Baños de regaderas.	$8.40
III.	Baños de vapor.	$8.40

SECCIÓN OCTAVA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de Artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 87.- Por los productos o servicios que se originan en los Artículos considerados de la Sección Quinta a la Novena del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 88.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de $8,500.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

ARTÍCULO 89.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de seguridad pública extramuros, a través de la Tesorería Municipal, cuando se trate de fiestas particulares a razón de $361.00 “por evento” y por elemento.

SECCIÓN DÉCIMA
PRIMERA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a.	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	$63.00
b.	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (Inscripción, cambio, baja).	$18.36
c.	Formato de licencia	$43.86
d.	Formato de credencialización.	$53.04

VII. Por la extracción de materiales minerales no pétreos no reservados a la federación, por metro cúbico, anualmente pagarán:

1.	De 1 m3 a 1,000 m3	$12,607.20
2.	De 1,001 m3 a 5,000 m3	$18,910.80
3.	De 5,001 m3 a 12,000 m3	$27,315.60
4.	De 12,001 m3 a 20,000 m3.	$35,720.40
5.	De 20,001 m3, en adelante	$39,922.80

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

ARTÍCULO 93- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 94.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 95.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 96.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a $73.04 pesos, ni superiores a $26,659.60 pesos.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el

Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero en vigor y en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Taxco de Alarcón, serán calificadas por la autoridad correspondiente, siempre y cuando por el primer ordenamiento medie convenio con el Estado. Cuando se cometan infracciones por primera ocasión y estas sean menores serán sancionados con multa de una a cinco veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, en caso de no ser cubierta la multa dentro del periodo de 30 días naturales será aplicada la mayor sanción que prevé el tabulador que a continuación se enumera:

I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHICULO.

CONCEPTO	MULTAS UMA´S
Falta de salpicaderas, por cada una.	4.49
Mal estado de las salpicaderas que represente un peligro.	4.49
Falta del silenciador al vehículo o alterándolo produciendo un ruido excesivo.	22.50
Llevar en mal estado el silenciador	14.99
Circular vehículos en mal estado.	14.99
Falta de defensa, por cada una.	4.49
Falta de limpia parabrisas	7.99
Falta de espejos	4.49
Falta de claxon en vehículos de tracción mecánica o el que lo usen forma innecesaria.	4.49

Llevar objetos en el interior que impidan la visibilidad del conductor.	4.49
Llevar la dirección en mal estado.	7.99
Tener el vehículo el parabrisas estrellado que impida la visibilidad.	4.49
No llevar extinguidor en el vehículo	4.99
Llevar los frenos en mal estado	11.50
Usar luces no permitidas por la ley, normas oficiales mexicanas y los reglamentos estatales y/o municipal en materia de tránsito o transporte.	7.49
Falta parcial de luces	6.49
Falta luces o no utilizarlas	10.41
Falta total o parcial de calaveras	7.49
No llevar llanta de refacción	4.49
Falta de parabrisas.	7.99
Usar cristales u otros elementos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo.	7.49
Circular sin placas respectivas o que se encuentren vencidas.	17.49
Alterar los caracteres de las placas.	22.50
Llevar las placas en lugar que no lo haga legible, por cada una.	17.49
Llevar las placas ocultas	17.00
Usar placas demostradoras de vehículos que no sean materia de venta	7.99
Hacer circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente.	17.49

Por realizar perifoneo sin aurtorizacion correspondiente en calles no permitidas	25
Circular vehículos después de la restricción por la autoridad, como consecuencia de la revisión mecánica sin que se hayan subsanado las fallas en expedición de gases y ruidos.	17.49
No coincidir los datos asentados en la tarjeta de circulación o calcomanía, con el número de placas.	8.99
Llevar en el exterior del vehículo además de las placas autorizadas, otras diferentes.	6.49
Por usar irracionalmente las bocinas o escapes de los vehiculos	7.49
Por no contar el vehículo con los cinturones de seguridad.	9.49
Tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia.	40.00
Circular con llantas lisas, con roturas o con ruedas metálicas o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	9.49
Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas	25
Por circular con placas extranjeras sin acreditar su internamiento legal al país.	12.5
Por circular el vehículo sin puertas o con las puertas abiertas	12.50
Las demás causas establecidas en la Ley,y/o en el presente reglamento.	45.00

II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO

CONCEPTO	MULTAS UMA´S
Por circular un vehículo sin la razón social correspondiente	7.99
Por traer el vehículo razón social sin el permiso correspondiente	4.49
Por sorprender un vehiculo circulando teniendo que se encuentra en reparación o ausente	14.99
Realizar el servicio público de pasajeros o de carga con vehículos particulares, sin el permiso correspondiente.	32.50
No llevar consigo la tarjeta de circulación.	7.99
No canjear la tarjeta de circulación en el tiempo oportuno.	4.49
Por alterar la tarjeta de circulación	14.99
Por no manifestar la baja del vehículo o el cambio de domicilio del propietario.	12.50
Por transportar material flamable o explosivo sin el permiso correspondiente.	24.99
Transportar carnes sin que los vehículos llenen los requisitos sanitarios o sin el permiso correspondiente.	7.99
Por transportar objetos que sobresalen de la carrocería del vehículo.	7.99
Carecer el vehículo de la calcomanía correspondiente a las placas y vigente.	5.99
Por llevar destruidas las calcomanias	17.49
Por no llevar las calcomanías en el lugar apropiado	7.99
Por no coincidir la numeración del motor con la asentada en la tarjeta de circulación.	17.49
No contar con el permiso para la transportación de animales.	27.99

Por alteración o falsificación de facturas o documentos de baja o alta de vehículos.	27.49
Manejar vehículos sin la licencia reglamentaria.	12.50
Por alterar las licencias de conducir.	17.49
Por no llevar consigo licencia de conducir	17.49
Contar con licencia diversa a la clase y categoría del conductor con el servicio del vehículo que conduce.	12.50
Por no refrendar la licencia en el plazo reglamentario	12.5
Por hacer notaciones a la licencia o tenerla en mal estado	7.99
Por no solicitar la reposicion de placas, calcomanías o tarjeta de circulación por deterioro o manipulacion	7.99
Por remolcar el conductor de un vehículo a otro que haya sufrido algún desperfecto, choqueo atropellamiento.	12.50
Por las demás causas establecidas en la ley y el presente reglamento	30
Llevar las placas en un lugar que no la haga legible	17.49
Llevar las placas ocultas	17
Usar placas demostradoras en vehhículos que no sean en materia de venta	17.49
Hacer circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente	17.49
Por realizar perifoneo sin autorización correspondiente o en calles no permitidas	25
Hacer circular un vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas.	7.99
No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo o al dar vuelta a la izquierda o derecha	7.99

No colocar señales que indiquen estorbo o peligro.	7.99
Entorpecer la circulación sin causa justificada.	4.49
Por circular vehículos en lugares no permitidos.	7.99
Exceder los límites de velocidad permitida.	12.50
Dar vuelta en lugares prohibidos.	7.49
Adelantar a otro vehículo por el lado derecho	7.99
Por adelantar a vehículos que tengan preferencia de paso.	7.99
Por no anunciarse un vehículo al salir de un garaje.	4.49
Por no anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo.	7.99
No hacer altos en cruceros o avenidas	7.99
Pasarse con señal de alto o ámbar de la gente o de los semáforos	12.50
Por estacionarse obstruyendo un cochera o cualquier otra salida de un estacionamiento	12.50
Estacionarse sobre el arroyo de circulación	7.99
Pasar de liberadamente un vehículo por baches, para causar daños o molestias a los peatones.	7.99
Por circular un vehículo en sentido contrario	7.99
Chocar por falta de precaución con otros vehículos o semovientes.	17.49
Chocar contra postes, bardas u otros objetos.	13.50
Estacionarse en zonas prohibidas o en doble fila	7.99
No dar preferencia al cruce de peatones en cualquier vía pública.	7.99
No respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril.	7.99
Transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa.	12.50

Continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación.	7.99
Rebasar vehículos por el acotamiento	7.99
Rebasar a menos de 30 metros de distancia de un crucero.	6.49
Rebasar cuando el vehículo que lo precede, haya iniciado la maniobra de rebase.	12.50
No observar las indicaciones en las vueltas continuadas.	7.99
No ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos de protección civil y militares.	12.50
No disminuir velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a zona de vibradores.	7.99
No hacer alto total o rebasar la línea de paso, obstruyendo a peatones que transiten por centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	7.99
Por detenerla marcha o reducir la velocidad, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	4.49
Invadir la zona peatonal	4.49
Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia	24.99
Cargar y descargar fuera de horario y en lugares no permitidos	17.49
Circular en zona prohibida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo.	24.99
Estacionarse o circular sobre la banqueta.	12.50
No respetar la preferencia de paso	7.99
Invadir carril contrario para rebasar en zona urbana.	7.99

III. Por la circulación de los vehículos.

Por remolcar el conductor de un vehículo a otro que haya sufrido algún desperfecto, choque o atropellamiento.	12.5
Hacer circular un vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas y más de la distancia permitida.	5.99
No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo.	5.99
Por no hacer las señales respectivas al dar vuelta a la izquierda o derecha.	4.99
No colocar señales que indiquen estorbo o peligro.	5.99
Entorpecer la circulación sin causa justificada.	10
Por circular vehículos en lugares no permitidos.	5.99
Exceder los límites de velocidad permitida.	10.00
Dar vuelta en lugares prohibidos. “U”	10.00
Adelantar a otro vehículo por el lado derecho en avenidas o carreteras de doble circulación.	4.99
Por adelantar a los vehículos que tengan preferencia de paso.	5.99
No anunciarse un vehículo cuando en vía pública se encuentren peatones o semovientes.	5.99
Por no anunciarse un vehículo al salir del garage	5.99
Por no anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo.	3.00
Pasarse con señal de alto del agente de transito o no obedecerla señalización de este de disminuir la velocidad.	10.00
Por estacionarse obstruyendo entrada o salida de un domicilio particular o público.	3.50
Hacer pasar deliberadamente un vehículo por los baches, para causar daños o molestias a los peatones.	7.99

Por circular un vehículo en sentido contrario.	5.99
Circular un vehículo no tomando su extrema derecha.	3.99
Chocar por falta de precaución con otros vehículos o semovientes.	17.49
Chocar contra postes, bardas u otros objetos (Reparación de daños).	30.00
Estacionarse en zonas prohibidas o en doble y tercera fila.	5.99
Estacionarse en lugares destinados para personas con capacidades diferentes	10
Por no dar preferencia al cruce de peatones en cualquier vía pública.	7.99
Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril.	7.99
Por transitar en vías primarias o calles en las que exista restricción expresa.	10.00
Por sorprender a un vehículo en tránsito, existiendo restricción de circulación vial en la zona urbana.	14.99
Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se acerque a la cima de una pendiente en curva.	10
Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre y se obstruya la circulación	14.99
Por rebasar por el carril de transito opuesto, para adelantar hileras de vehículos, cuando la raya del pavimento sea continua, asi como cuando el vehículo, que lo precede, haya iniaicado la maniobra de rebase.	10
Por no observar las reglas en las vueltas continuadas.	5.99
Por no ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos de cuerpo de bomberos y convoy militar.	17.99
Por no disminuir velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a los vibradores.	7.99

Por no hacer alto total a la indicación del Agente de Tránsito, obstruyendo a peatones que transiten hacía por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	7.99
Por detener la marcha o reducir la velocidad, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	5.99
Invadir la zona peatonal.	5.99
Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia.	12
Cargar y descargar fuera del horario autorizado.	17.49
Circular en zona prohibida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo.	12.00
Estacionarse o circular sobre la banqueta.	12.5.00
No respetar preferencia de paso.	5.99
Invadir carril contrario para rebasar en zona urbana.	12
Por las demás causas establecidas en la ley y en el presente reglamento.	20

IV.-POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR

CONCEPTO	**MULTAS UMA´S**
Por escandalizar con el claxon o acelerador del vehículo.	12.5
Abandonar un vehículo en la vía pública.	12.50
No respetar indicaciones del personal que realice operativos de vialidad, hacer caso omiso a las indicaciones.	12
Permitir la conducción de un vehículo, por alguien que carezca de licencia o permiso vigente.	12

Proferir ofensas al personal que participe en la seguridad vial.	22.50
Manejar un vehículo con infante, mascota u otros objetos en los brazos que obstaculice la conducción, así como el uso de aparatos de comunicación o solo de audio(celular).	22.50
Volcar un vehículo por negligencia sin haber lesionados.	17.49
Volcar un vehículo por negligencia, habiendo lesionados y/o daños a terceros.	34.99
Volcar un vehículo por negligencia, causando la muerte a una o más personas.	50
Derramar o tirar parte del material que transporten en la vía pública, sin proceder a su aseo en forma inmediata	44.99
Por utilizar sistema de audio cuyo volumen perturbe a los habitantes	47.49
Atropellar a una persona causando lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de15 días.	17.49
Atropellar a una persona causándole lesiones.	17.49
Atropellar y causar la muerte a una persona.	50
Por no prestarle auxilio a un atropellado estando obligado a ello.	44.99
Por no colocar señales preventivas después de un accidente.	17.49
Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes.	17.99
No conservar la derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo pretenda rebasar.	17.49
No retirar de la via publica un vehículo accidentado residuas u otros materiales que se hubieren esparcido.	17.49
Por paricipar en un accidente de transito y se configure un delito	15
Conducir con audífonos que que impidan escuchar sonidos del exterior	7.99

Conducir un vehículo siendo menor de edad sin el permiso correspondiente	17.49
Conducir un vehículo de motor con aliento alcohólico.	10.41
Conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad incompleta.	27.49
Conducir un vehículo de motor en completo estado de ebriedad /o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópico u otro similares	37.49
Conducir un vehículo de motor bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópico u otro similares	39
Por conducir con licencia o permiso suspendido o cancelado por autoridad competente.	17
Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.	12.50
Por negarse a entregar documentación oficial o placa de circulación	12.50
Por no ir acompañado de un responsable con licencia de conducir, el titular del permiso de aprendizaje y sujetarse a los horarios y zonas señaladas.	7.99
Por realizar el conductor señales o ruidos con el claxon, considerados como obscenos	12.5
Alterar el texto o contenido de las actas de infracción.	12.50
Por realizar el conductor señales que se consideren obsenas	12.5
Ampararse con las actas de infracción después de transcurrido el término de su presentación ante el Juzgado Cívico.	12.50
Dañar o destruir semáforos, discos o señales de tránsito, vías públicas y el pavimento.	12.50
Por negarse a recibir el acta de infracción, o haber huido del lugar.	12.50
Cargar gasolina con el motor en movimiento	12.5
Por llevar a un menor de 12 años en el haciento delantero	10

Conducir un vehículo con permiso vencido	12
No fijar el permiso en el parabrisas para circular sin placas.	12.5
Por alterar los permisos que expida la dirección correspondiente	7.99
Por obstruir la visibilidad de las señales de transito al estacionarse	7.99
Estacionar un vehiculo en las aceras, zonas peatonales y andadores	7.99
Estaionarse en carreteras o vías de transito continuo	7.99
Estacionar un vehículo, a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera.	4.49
Estacionarse en una curva o cima sin visibilidad	7.99
Estacionarse en sentido contrario.	6
Estacionarse en zonas prohibidas para proveer servicios o productos	7.99
Estacionarse en zonas de ascenso y descenso de pasajeros del servicio publico	5.99
Por dejar el motor del vehiculo encendido al estacionarlo y bajar del mismo.	4.99
Por realizar perifoneo en las calles restringidas o sin la autorización correspondiente	25
Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones	24.99
Por las demás causas establecidas en la ley y en el presente reglamento.	15

V.-DEL SERVICIO PUBLICO

CONCEPTO	MULTAS UMA´S
Por no contar con licencia para conducir vehículos de propulsión motorizada o eléctrica expedida por la dirección de transito del estado o autoridad municipal.	14.99
Por circular vehículos que presten servicio público de transporte en rutas turísticas sin que reúnan las condiciones de mantenimiento de carrocería, motor, interiores, así como de seguridad, comodidad, e imagen visual para la actividad turística.	24.99
Por llevar a cabo ascenso y descenso de usuarios o pasajeros en lugares distintos a los autorizados por la dirección de transito municipal y/o la correspondiente del transporte local	24.99
Por no contar con licencia expedida por las clases y categorías de conductores que el presente reglamento establece y conforme al servicio al que se encuentre destinado el vehiculo.	12.5
Por circular vehículos que expidan gases o ruidos excesivos	40
Explotar el servicio público de transporte de personas o de bienes, sin contar con el otorgamiento de una concesión o de un permiso expedido por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	40.00
Por prestar el servicio de camiones de carga dentro y fuera de la zona urbana, sin la autorización correspondiente.	24.99
Cuando los prestadores de servicios de camiones de carga violen los itinerarios fijos y tarifas de alquiler establecidos por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad	12.50
Por prestar el servicio de camiones de carga en las vás del municipio sin contar con el permiso respectivo	22.50

Por no contar con el permiso o la autorización especial para la prestación del servicio publico de transporte de personas y bienes que cubran necesidades colectivas o eventuales o demansdas extraordinarias de pasaje de manera tempora.	30
Por no contar con el permiso o la autorización especial los vehículos de uso privado que transporten bienes de su propiedad.	30
Por prestar el servicio de transportación de cadáveres y de servicios funerarios sin el permiso o la autorización correspondiente.	22.50
Por no conservar en buen estado de limpieza la unidad bajo su cargo, instale aparatos de sonido que moleste al pasaje o circule con vidrios polarizados	30.00
Por contaminar el ambiente	47.49
Por no cumplir con los horarios, rutas, itinerarios, de operación y tarifas aprobadas que se les hayan asignado a los concesionarios.	40
Cuando los concesionarios mantengan sus vehículos, terminales, bases de operación y servicios conexos en condiciones antihigiénicas y de inseguridad para la prestación del servicio público de transporte.	40.00
Por brindar un trato incorrecto a los usuarios y a otros conductores de vehículos cuando se preste el servicio por parte de los concesionarios o del personal a su cargo	12.50
Por cargar combustible con pasaje a bordo	24.99
Cuando el concesionario se niegue a prestar el servicio de emergencia en forma gratuita a la población.	24.99
Por cobrar el concesionario o permisionario una tarifa superior a la autorizada.	24.99
Por no contar los concesionarios y permisionarios con el seguro de responsabilidad civil	24.99

Por circular vehículos que presten el servicio público de transporte sin que se encuentren registrados ante la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	24.99
Por circular vehículo sin contar con la tarjeta de circulación, placas, calcomanías y demás signos de identidad según la naturaleza del servicio y condiciones de prestación, que hayan sido expedidas por las autoridades competentes.	24.99
Por invadir zonas destinadas al uso exclusivo de peatones y no respetar la señalización vial.	12.5
Por perturbar el libre transito de peatonesy vehículos y por no respetra la señalización vial	12.5
Por no respetar los límites de velocidad establecidos para circular en las vías públicas del Municipio.	24.99
Por causar daños a las vías públicas, edificios públicos, señalización y al mobiliario urbano.	24.99
Por depositar bienes y materiales que obstaculicen la circulación de vehículos y peatones.	14.99
Por llevar exceso de pasaje	14.99
Por llevar sus vidrios polarizados o anuncios que sean un obstáculo para la visibilidad	14.99
Cuando se detenga al vehículo por un agente de tránsito o del transporte y el infractor trate de evadir su responsabilidad, la sanción se aumentara en un 100% cuando derivado de esta conducta se ponga en peligro la integridad física de las personas o de sus bienes	24.99
Cuando se detenga el vehículo por circular expidiendo gases y ruidos excesivos	16
Cuando se detenga un vehículo que preste servicio publico de personas o de bienes sin el otorgamiento de concesión o permiso	24

Cuando se detenga un veículo que incumpla con el itinerario o recorridoque deba hacer el vehículo dentro de las vías del municipio en los puntos formas señalados en la concesión del permiso	14.99
Hacer ruidos in sultantes, obsenos o molestos con el claxon	12.5
Por negarse a recibir boleta de infraccion poniéndose a la fuga	12.5
Cargar gasolina con el motor en movimiento	12.5
Por llevar a un menor de 12 años en el haciento delantero	10
Manejar un vehículo amparándose con el permiso ya vencido	12
No fijar el permiso en el parabrisas para circular sin placas	12.5
Por alterar los permisos que expida la dirección correspondiente	7.99
Por obstruir la visibilidad de señales de transito al estacionarse	7.99
Estacionar el vehículo en las aceras, zonas peatonales y andadores	7.99
Estacionarse en carreteras en zonas de transito continuo	7.99
Estacionarse en curva o cima sin visibilidad	7.99
Estacionarse en sentido contrario	6
Estacionarse enzonas prohíbidas para proveer servicios o productos	7.99
Estacionarse en zonas de ascenso y descenso de pasajeros del servicio publico	5.99
Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo	4.99
Realizar perifoneo en las calles restringidas o sin la autorización correspondiente	25
Por efectuar en la vá pública carreras o arrancones	24.99
Por no realizar la renovación anual de concesión.	14.99

Por no realizar la verificación vehicular.	24.99
Se estacione en banquetas, andadores, camellones, lugares reservados para personas con capacidades diferentes y frente a las entradas a establecimientos púbicos o domicilios particulares y zonas prohibidas	30.00
A los propietarios de maquinaria pesada, que transiten en la vía pública, sin observar las medidas preventivas para evitar la destrucción o deterioro de las mismas	40.00
Por las demás causas establecidas en la ley y/o el presente reglamento	15

VI. Suspensión de concesión o licencia.

Por no contar con licencia expedida para las clases y categorías de conductores establecidas por la ley conforme al servicio al que se encuentra afecto el vehículo respectivo.	10.00
Cuando las personas menores de 18 años y mayores de 16 no cuenten con licencia para conducir, o hayan obtenido el permiso o licencia en contravención a lo establecido por la ley y su reglamento.	10.00
Cuando las personas menores de 18 años presten el servicio público de transporte.	20.00
Por la reincidencia de los vehículos de uso privado para la transportación de bienes de su propiedad sin la autorización especial correspondiente	30.00
Por reincidir en la transportación de cadáveres y servicios funerarios sin contar con la autorización especial correspondiente.	30.00
Cuando las personas menores de 18 años presten el servicio de transporte público	20

Por la reincidencia de los vehículos de uso privado para la transportación de de bienes de su propiedad sin la autorización especial correspondiente	30
Por reincidir en la transportacion de cadáveres y servicios funerarios con la autorización especial correspondiente	30

VII. DE LAS COMETIDAS POR LOS MOTOCICLISTAS

CONCEPTO	MULTAS UMA´S
Por no usar casco y anteojos protectores, tanto el conductor o en su caso, sus acompañantes.	7.99
Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	4.49
Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	7.99
Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	7.99
Por rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril.	4.49
Por rebasar uno o más vehículos detenidos en transito por una extrema derecha	4.49
Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	7.49
Por asirse sujetar su vehículo a otra que transite por vía pública	4.49
Por transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril.	5.99
Por no utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta.	4.49

Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	7.49
Por circular sobre lka extrema derecha sobre la vía	7
Por no contar con licencia expedida para las clases y categorías de conductores establecidas por la ley conforme al servicio al que se encuentra afecto el vehículo respectivo	14.99
Cuando las personas menores de 18 años y mayores de 16 no cuenten con licencia para conducir, o hayan obtenido el permiso o licencia en contravención a lo establecido por la ley y su reglamento	10

VIII. De las cometidas por los ciclistas.

1	Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito.	
2	Por circular sin precaución o no hacerlo sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten.	
3	Por transitar sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones, así como asirse a otro vehículo para ser remolcado.	
4	Por no obedecer las señales preventivas y restrictivas.	
IX. De las cometidas por los peatones.		
1	Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito.	
2	Por invadir intempestivamente la superficie de rodamiento, existiendo banqueta para transitar.	
3	Por cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente, no controlados por agentes de tránsito.	

4	Por caminar en la vía pública sobre la superficie de rodamiento de vías primarias, y desplazarse en vehículos no autorizados.	
5	Por no respetar las señales fijadas en la vía pública.	
6	Por cruzar avenidas y calles de alta densidad de tránsito que no sean las zonas marcadas para tal efecto.	
7	Por cruzar intersecciones no controladas por agentes de tránsito sin asegurarse que pueden hacerlo.	
8	Por no caminar por el acotamiento cuando no existan aceras, o en su caso por la orilla de la vía.	
9	Por transitar diagonalmente por los cruceros.	
10	Por no usar los pasos a desnivel.	
11	Por realizar actos que constituyan obstáculos para el tránsito de peatones y vehículos y poner en peligro a las personas o por causar daño a propiedades públicas o privadas.	

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 100.- El organismo operador de Comisión de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (CAPAT), percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en este articulo, por la imposición de multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en la presente ley de ingresos, la CAPAT tomara en consideración los siguientes criterios:

A) La gravedad de la falta cometida;

B) La condición socioeconómica del sujeto infractor;
C) La reincidencia en la falta;
D) De la temporalidad de la falta,
E) Los demás elementos y circunstancias específicas que permitan individualizar la sanción.

I.- Los aprovechamientos por multas se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

	CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS
A)	Fuga de agua al interior del domicilio	500.00
B)	Por desperdicio de agua	2,000.00
C)	Por retirar, mover y/o dañar el aparato medidor	2,000.00
D)	Cuando se impida la visita de inspección, examen del medidor y/o limitación del servicio	1,000.00
E)	Empleo de mecanismos de succión de agua en la tubería de distribución	2,000.00
F)	Por descarga de aguas residuales en las redes de drenaje y/o alcantarillado sin contar con el permiso correspondiente	5,000.00
G)	Instalación de conexión en la red de agua potable, alcantarillado y/o drenaje, sin estar contratada	1,000.00
H)	Alteración del consumo marcado en el aparato medidor	2,000.00
I)	Reconexión del servicio de agua potable sin autorización ni pago correspondiente ante la CAPAT	1,000.00

J)	Por el suministro de agua potable a terceros que no cuenten con contrato o la toma se encuentre limitada por adeudo	1,000.00
K)	Por no realizar el trámite de cambio de giro dentro de los primeros 30 días hábiles posteriores al nuevo uso.	2,000.00
L)	Por la operación de la infraestructura hidráulica sin autorización	3,000.00
M)	Por comercializar el agua potable sin contar con el giro y autorización de la CAPAT	3,000.00
N)	Por la falsedad en la información y documentos alterados y/o falsos presentados para la contracción de la toma de agua.	Cancelación del contrato

II. En el caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del máximo permitido; en caso de segunda reincidencia se aplicará tres veces el monto originalmente impuesto, y así sucesivamente; podrá imponer adicionalmente la sanción de limitación parcial o total de la toma; para este supuesto, el personal designado por la Comisión procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia

III. Para aquellas infracciones, sanciones y del recurso de inconformidad no mencionadas en la presente ley de ingresos, se aplicará lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574, Titulo Décimo Segundo Capítulo I.

SECCIÓN OCTAVA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta $22,660.00 a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, predios, instalaciones comerciales etc. que emitan contaminantes de forma fija:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.5% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa de $2,719.20 a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

c) Deposite, arroje o queme, residuos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de $4,532.00 a la persona que:

a) Tale, un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área de reserva ecológica, área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Deposite escombro, cascajo, tierra o cualquier material en barrancas o escurrimientos naturales, áreas naturales protegidas, reservas ecológicas o áreas forestales.

IV. Se sancionará con multa de $9,064.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.

c) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin el Visto Bueno de la Dirección de Ecología.

d) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación sin Visto Bueno de la Dirección de Ecología.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de $55,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.

c) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

d) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho sin derecho un área natural en el territorio municipal.

e) No repare los daños que ocasione al ambiente.

f) Trafique en los asuntos no reservados a la federación

g) Provoque un incendio forestal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta $22,660.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

VII. Se impondrá multa, por causar daños a monumentos coloniales artísticos, históricos casas típicas y coloniales

a) Al que por medio de incendio, inundación o explosión percance de tránsito vehicular o algún otro, dañe o destruya un monumento histórico, artístico, típico o colonial se le obligará a la reparación, restitución o restauración o reconstrucción del daño causado y se le impondrá una multa equivalente al 30% de la reparación del mismo.

SECCIÓN NOVENA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

I. Servicios públicos municipales
II. Uso del suelo de nuevos panteones; y
III. Otras concesiones

SECCIÓN DÉCIMA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 104.- Bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de estos bienes en subasta pública, tales como:

a) Animales

b) Bienes muebles

c) Bienes inmuebles

ARTÍCULO 105.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.
En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una ni superior a 365 veces la Unidad de Medida de Actu alización vigente.

TÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.
Las participaciones al municipio estarán representadas por:

1. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

2. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal; y

3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA
FONDO DE APORTACIONES

ARTÍCULO 111.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, como sigue:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades

urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios por cuenta de terceros provenientes de retenciones que haga a sus empleados que por virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, que lo faculte para llevarlo a cabo.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

ARTÍCULO 119. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 120. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$388,806,737.00 (Trescientos ochenta y ocho millones ochocientos seis mil setecientos treinta y siete pesos 00/100 m.n.),** mismo que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero; Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2020. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estás deberán reflejarse en adecuación de participaciones como ampliación liquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción lll del Artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

1				**IMPUESTOS:**	$12,205,770.00
1	1			**Impuestos sobre los ingresos**	$61,800.00
1	1	1		Diversiones y espectáculos públicos	$61,800.00
1	2			**Impuestos sobre el patrimonio**	$7,336,690.00
1	2	1		Predial	$7,336,690.00
1	3			**Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**	$1,523,000.00
1	3	1		Sobre adquisiciones de inmuebles	$1,523,000.00
1	7			**Accesorios de Impuestos**	$95,265.00
1	7	1		Adicionales	$95,265.00
1	7	1	1	Recargos	$15,440.00
1	7	1	2	Multas	$20,600.00
1	7	1	3	Actualizacion	$59,225.00
1	8			**Otros Impuestos**	$3,189,015.00
1	8	1		Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público	$0.00
1	8	2		Pro-Bomberos	$188,028.00
1	8	5		Aplicados al Impuesto Predial y Derechos por Servicios Catastrales	$2,480,787.00
1	8	6		Aplicados por Servicios de Transito	$442,500.00
1	8	7		Pro-Ecologia	$77,700.00
4				**DERECHOS**	$34,951,196.00
4	1			Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de público	$239,160.00
4	1	1		Por el uso de la vía pública	$125,600.00

4	1	2		Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	$113,500.00
4	3			Derechos por Prestación de servicios.	$30,463,826.00
4	3	1		Servicios generales del rastro municipal	$290,000.00
4	3	2		Servicios generales en panteones	$260,000.00
4	3	3		Servicio de alumbrado público	$26,795,376.00
4	3	4		Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado tratamiento y disposición final de residuos.	$970,000.00
4	3	5		Servicios municipales de salud	$118,450.00
4	3	6		Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal y protección Civil	$2,030,000.00
4	3	6	1	Direccion de Transito Licencias y permisos de conducir.	$1,770,000.00
4	3	6	2	Proteccion civil	$260,000.00
4	4			**Otros Derechos**	$4,248,210.00
4	4	1		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	$449,800.00
4	4	1	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	$350,000.00
4	4	1	2	Licencias para el Aliniamiento de Edificios o Casas Habitacion y de predios	$36,400.00
4	4	1	3	Lic. Para la Demolicion de Edificios o Casas Habitacion	$9,000.00
4	4	1	4	Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	$54,400.00
4	4	2		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	$581,700.00
4	4	3		Servicios del DIF Municipal	
4	4	4		Por los Planos de Deslinde Catastral para los Efectos del Tramite del Impuesto sobre Adquisicion de Inmuebles	$350,900.00

4	4	5		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.	$1,416,780.00
4	4	6		Registro Civil	$970,000.00
4	4	7		Servicios Generales Prestados por los Centros Antirrabicos Municipales	$0.00
4	4	8		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	$235,000.00
4	4	9		Por la expedición de Registros en Materia Ambiental	$185,400.00
4	4	10		Por los servicios prestados por el departamento de Mercado Municipal.	$56,650.00
4	4	11		Derechos de Escrituracion	$1,980.00
4	5			Accesorios de Derechos	$0.00
4	9			Derechos no Comprendidas en la Ley de IngresosVigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidacion o Pago	$0.00
5				**PRODUCTOS**	$1,419,340.00
5	1			Productos	$1,419,340.00
5	1	1		Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	$1,282,350.00
5	1	2		Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	$46,350.00
5	1	3		Corralon Municipal	$51,500.00
5	1	4		Baños Publicos	$3,090.00
5	1	5		Otros Productos	$36,050.00
5	9			Productos no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidacion o Pago	$0.00
6				**APROVECHAMIENTOS**	$797,285.00
6	1			Aprovechamientos	$766,835.00
6	1	1		Multas fiscales	$15,450.00
6	1	2		Multas Administrativas	$464,015.00
6	1	2	1	Seguridad Publica	$128,750.00
6	1	2	2	Transito Municipal	$335,265.00
6	1	8		Donativos y Legados	$287,370.00
6	2			Aprovechamientos Patrimoniales	$0.00
6	3			Accesorios de Aprovechamientos	$30,450.00

6	3	1		Recargos	$15,450.00
6	3	2		Gastos de Notificacion y Ejecucion	$15,000.00
6	9			Aprovechamientos no Comprendidas en la Ley de IngresosVigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidacion o Pago	$0.00
8				**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**	$339,433,146.00
8	1			**Participaciones**	$134,900,000.00
8	1	1		Fondo General de las Participaciones (FGP)	$110,320,000.00
8	1	2		Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	$13,880,000.00
8	1	3		Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)	$1,900,000.00
8	1	4		Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	$8,800,000.00
8	2			**Aportaciones**	$204,533,146.00
8	2	1		Fondo De Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$130,524,742.00
8	2	2		Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios	$74,008,404.00
8	3			**Convenios**	$0.00
8	3	1		Provenientes del Gobierno del Estado	$0.00
8	4			Incentivos Derivados de la Colaboracion Fiscal	$0.00
8	5			Fondo Distintos de Aportaciones	$0.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, entrará en vigor el día 1º. de enero del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Los pagos del impuesto predial, tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO CUARTO. Los contribuyentes que cubran anualmente el impuesto predial de manera anticipada gozarán sobre el pago base en el mes de enero 20%, febrero de un 15%, marzo de un 10% y abril de un 5%, con excepción de los contribuyentes señalados en la fracción VIII del Artículo 8 de la presente ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO QUINTO. Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y ampliar la base de contribuyentes, así como catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria y que hayan sido manifestado de manera voluntaria, se aplicará el cobro del impuesto predial, de acuerdo a lo establecido en el articulo 8 de la presente ley y gozaran de las mismas prerrogativas establecidas en el artículo cuarto transitorio.

Durante un plazo de cuatro meses a partir del 1 ro. de enero hasta el 30 de abril del presente Ejercicio Fiscal y durante los meses de mayo a diciembre será como sigue

1. Recargos 100%
2. Multas 100%
3. Honorarios y Gastos de ejecución 100%

Para los contribuyentes del Art. 8 fracción VIII, inciso e), se aplicará de los meses de Enero a Diciembre del presente Ejercicio Fiscal como sigue:

1. Recargos 100%
2. Multas 100%
3. Gastos de requerimiento 100%

ARTÍCULO SEXTO. Con el fin de apoyar la economía podrán realizarse convenios de pago en el área de predial y comercio, que se deberán cubrir dentro del ejercicio fiscal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan

su expendio, que no tengan adeudos de los años anteriores al día primero de enero del año al que se refiere el ejercicio presupuestal de esta ley, serán beneficiados con un descuento del 20% en el mes de enero y 15% en febrero, siempre y cuando el pago se entere dentro del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO. Con el fin de apoyar la economía de los adultos mayores en el trámite de sus actas certificadas de nacimiento o matrimonio del registro civil, y en los diferentes trámites y servicios que brinda el Departamento de Licencias, Permisos y Educación Vial se descontará el 50% sobre el pago base siempre y cuando sean exclusivas de él, acreditando su identidad con su credencial de INAPAM. No teniendo derecho los beneficiarios de este Artículo, a lo mandatado en el Artículo noveno transitorio en esta ley.

ARTÍCULO NOVENO. Los contribuyentes que cubran sus infracciones de tránsito municipal dentro del plazo siguiente:

Hasta 5 días hábiles	**40% de descuento**
Hasta 10 días hábiles	**30% de descuento**
Hasta 15 días hábiles	**20% de descuento**
Del día 16 en adelante	**0% de descuento**

ARTÍCULO DÉCIMO. Los porcentajes que establecen los Artículos 89, 91, 92 y 93 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2020, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Como estímulo fiscal a las personas que destinen su fracción o totalidad de su predio baldío para estacionamiento público no lucrativo en la ciudad de Taxco en beneficio de la ciudadanía o turismo se les otorgará un noventa por ciento de descuento del impuesto predial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Cuando se realice el traslado de dominio el contribuyente pagará su impuesto predial a partir de la fecha que presente alta de su predio en catastro municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Los contribuyentes que por su naturaleza utilicen materiales tóxicos, punzocortantes, material de curación o similares (hospitales, clínicas, consultorios médicos, análisis clínicos etc.), deberán de contratar el servicio de recolección de limpia especial de forma obligatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El Ayuntamiento a través de sus cabildos como órgano de ejecución, la secretaria de Finanzas y/o tesorería general, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20%, respecto al año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el convenio de administración con el Gobierno del *Estado*.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizara las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALBERTO CATALÁN BASTIDA

DIPUTADA SECRETARIA	**DIPUTADO SECRETARIO**
PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA	**OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES**

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 435 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.)